

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2019-00314

Radicación No. 666

Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ contra NIDIA ARDILA MARULANDA, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE (\$ 308.900,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 308.900,00
TOTAL:	\$ 317.900,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2019-00314 Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ contra NIDIA ARDILA MARULANDA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

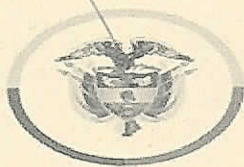
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

RADICACION 7631840899001-2016-0078
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIR ARZAYUS OROZCO

SECRETARÍA: Pasa al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de presentada por el demandado JAIR ARZAYUS OROZCO dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por una presunta violación al debido proceso y nulidad plena de derecho con sus anexos. Queda para proveer lo pertinente. Guacarí, Valle, julio 29 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 67

RADICACION 7631840899001-2016-00078-00

Guacarí, Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR presentado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del señor JAIR ARZAYUS OROZCO, el Despacho considera que, de la lectura de la solicitud por parte del demandado en nombre propio, lo que se interpreta de la petición es una nulidad procesal ante las actuaciones por parte de la entidad demandante dentro de este asunto, por ende, se procederá de conformidad el artículo 128 y 137 CGP. (folio 100 a 102)

En consecuencia, el juzgado concede a la parte demandante el término común de tres (3) días hábiles, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENLA POR ESTADO No. 029
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

2016.00078-00

100

April 28/2021

Guacarí Valle
Abril 28 de 2021

Señor
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL
Guacarí Valle.
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO :	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL
DEMANDADO:	JAIR ARZAYUS OROZCO C.C. Nro. 16880671. Y Otro.
SOLICITUD:	DEBIDO PROCESO y PERENCIÓN.

Con mi debido respeto, dirijo la presente a su Despacho para dejar en conocimiento presunta violación al Debido Proceso art. 29 de nuestra Carta Política teniendo en cuenta que: ***"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"***. basado en lo Normado por el artículo 789 del Código de Comercio y otros, por lo cual dejo en su conocimiento y consideración las dudas que rodean el asunto, a fin de que por favor se analice las implicaciones que llegaren a existir por las actuaciones del Banco Demandante, pero antes aclaro, que la presente no es un elemento distractor para el no pago ante el Acreedor, porque no estoy evadiendo responsabilidad en la deuda, sino que he sido obligado por la carencia de recursos y reveses por el desarrollo del fuerte verano y seguidamente el prolongado invierno tal y como está relacionado en su momento en el REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS Nro. 1004584 del cual no recibimos en la Región ninguna ayuda ni oportuna ni tardía para superar la emergencia, situación de la que aun no nos hemos podido recuperar económicamente.

No es una actitud de descarado o cinismo de mi parte ahora, porque teniendo en cuenta que los fines no justifican los medios en Colombia existen Normas y al parecer estas fueron transgredidas quizá por esta oportunidad al buscar formas de actualizar los términos de la Cartera; y en mi estado de vergüenza y temor que me invade por no poder pagarle la deuda; *menos ahora que por los manejos con el cobro de intereses sobre los intereses el elevado saldo se ha vuelto impagable* y/o porque desconozco la finalidad de cada Ley, no tuve la asesoría oportuna para hacer valer mis Derechos según las Normas vigentes para entonces y en estas condiciones ya no nada tiene que ver que yo sea el deudor y el otro el acreedor, sino el puntual cumplimiento de lo ordenado; situación ésta que para descartar ya fue radicada la solicitud de investigación ante la Fiscalía, porque según el texto de la Demanda en el numeral TERCERO no hace referencia al manejo de esa Cartera a partir del único Crédito que he adquirido con el Banco BANAGRARIO fusionado por el ahora Demandante, cuya obligación bancaria original es la Nro. **725069670079774** de febrero de 2009 y desembolsado en abril 8 de 2009 sin que esta observación procesalmente haya sido puesta en conocimiento del Juzgado por parte del Banco.

En el Pagaré demandado tampoco está relacionado el abono de \$500.000 quinientos mil pesos que consigné

en la sucursal BANAGRARIO del Cerrito Valle el 06 de junio de 2009 y contrariando la verdad, se afirma que: "Jair no ha hecho abonos". Pero yo tengo constancia expedida del mismo Demandante, que prueba lo contrario. Es una deuda que si tuvo abono y fue omitida esa información, porque sutilmente se están refiriendo al pagaré actual y no a la Deuda y Mora real, nacida en el mes de febrero de 2009.

En el Pagaré Demandado tampoco se hace alusión sobre la original obligación Nro. 725069670079774 de febrero de 2009 que es el Matriz del cual se generó el desembolso a mi favor como préstamo de \$6.800.000 recibido por mí, el día 8 de abril del año 2009.

Yo reconozco que no he pagado mi única Deuda con el Banco acreedor y no lo he hecho por picardía, sino porque mis recursos económicos mes a mes solo me han alcanzado para sufragar lo del sustento de mi hogar. Es eso lo que me obliga a dejar en su conocimiento esos al parecer inadvertidos manejos del Banco, para lo de Ley porque al parecer fue obviado lo dictado por el artículo 789 del código de comercio, en razón al impedimento legal existente a partir de lo Normado con relacion a tres años para suspender términos a partir del primer día en que se raya en Mora de la Deuda Dineraria; y ésta se encuentra causada desde el año 2009, por lo cual su Despacho es el competente para determinar si por estas circunstancias omitidas en el Proceso sobre esas observaciones, procede la demanda de un Pagaré que ampara una Deuda cuyos efectos legales estaban impedidos por Inactividad en el tiempo del Acreedor para cobrar durante tres años. Art. 789 código de comercio. Igualmente: por el estado actual del proceso dejado detenido en tiempo con relacion a la inactividad y las consecuencias de archivo por Perención.

Yo, JAIR ARZAYUS OROZCO C.C. Nro. 16880671 bajo la gravedad del juramento, como dato de relevancia: manifiesto que en mi vida únicamente he recibido un solo crédito de BANAGRARIO Por valor de \$6.800.000, seis millones ochocientos mil pesos para cancelar en cuotas de \$500.000 cada seis meses, otorgado por el BANAGRARIO Sucursal Guacarí Valle desembolsado el día 8 de abril de 2009 a mi cuenta de ahorros Nro. 469670024677 en formulario Nro. 9046481.

Banagrario TRANSACCIONES EN EFECTIVO (Depositos, Pagos, Retiros con Tarjeta Débito) No. 9046481

Guacarí **Guacarí** **06 JUN 2009**

☐ DEPÓSITOS ☐ PARA RETIROS CON TARJETA DÉBITO

☐ Cuenta Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta Crédito ☐ Crédito

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCION POR PRODUCTO

Nº. DE PRODUCTO: 69670024677-2 TOTAL VALOR \$ 6.800.000

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CRÉDITOS APLICAR A: en letras: Seis millones ochocientos mil pesos

☐ Reducción Cuota ☐ Reducción Plazo

CÓDIGO DEL CONVENIO: ☐ Convenio

Nº. REF. 1: REF. 2: REF. 3:

Nombre de la cuenta: JAIR ARZAYUS OROZCO

Nombre y C.C. 16880671

Mueña

Manifiesto también que para entonces con este dinero pretendí incursionar en la actividad de cría de ganado vacuno y fracasé, porque infortunadamente no hubo buena fe del vendedor y una de las Reses murió sin que yo conociera las causas y por ende afectándome económicamente, pero

101

además sin contar con asesoría en esos menesteres adquirí bovinos de mala calidad genética y por eso quebré y no pude cumplir al Banco con la deuda dineraria; aunque albergaba la intención de un mejor mañana y sinceramente todo lo emprendido ha sido contrario a las expectativas del determinado negocio, porque igual sucedió con el cultivo de café y de pan coger azotado por el clima cambiante excesivo y las incontrolables hormigas que no dejan prosperar ningún cultivo en esta región de la vereda los lulos de Guacarí Valle, e igualmente el negocio de ovinos y caprinos, estos últimos presa fácil de los Caninos y los amigos de lo ajeno.

No recuerdo bien la cronología de este asunto y por eso me baso únicamente citando fechas inscritas en documentos que al parecer me hicieron firmar por fuera de los términos Normados para lógicamente Engrandecer la obligación y actualizar el Pagaré, sabiendo el Banco que la deuda viene desde febrero 9 de 2009 y en abril 8 de 2009 me fue desembolsada la suma en mención.

Banagrario TRANSACCIONES EN EFECTIVO
Depositos, Pagos, Retiros y Retiros con Tarjeta Débito
No. 8188576
Cuenta Corriente
DEPOSITOS
Cuenta Ahorro, Cuenta Corriente, Tarjeta Crédito, Crédito
No. DEL PRODUCTO
PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CREDITOS APLICAR A:
Retención Cuota, Reducción Plazo
CÓDIGO DEL CONVENIO
No. 1, 2, 3
Nombre de la cuenta:
Nombre de quien realiza la transacción, Teléfono
Firma y C.E.
T. 800 037 800-8

Es así que en una de las tantas ocasiones que apenas me hice presente al Banco, debí firmar un pagaré con fecha del día 31 de marzo de 2014, con el cual al parecer me fue refinanciada la deuda dando como resultado un valor mayor al que me fue prestado por BANAGRARIO al parecer en Febrero del año 2009, pero como no tengo manejo en esta clase de negocios, no estoy enterado de la cifra real por la que firmé, ni entiendo el cuadros indicativos, que al notificarme de la demanda me fueron aportados los mismos que en archivo virtual estoy dejando para su consideración.

Al parecer hubo secuencia de Omisiones a la Norma Legal por parte del Acreedor BANAGRARIO - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - FINAGRO y este último nuevamente endosando al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, porque no registra el pagaré inicial en el año 2009 sino que aparece firmada otra obligación por mí Codeudor y Yo, sin haberlo hecho constar en la Demanda por refinanciación de deuda de acción prescrita, fechada el día 31 de Marzo de 2014 al parecer constituyéndose violación al Debido Proceso.

El día 04 de marzo de 2016, se controvertió nuevamente lo dictado por el Artículo 789 del código de comercio y al parecer sin piso legal, fue radicada Demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía con Medidas Previas, la cual cursa en este Juzgado, pero además inactiva por carencia de interés del Demandante, con al parecer factores relevantes como: **Trasformar una Deuda Dineraria Prescrita**

por el tiempo; y la inacción art. 789 del código de comercio al convertir la obligación en un Pagaré actualizado cinco (5) años después y por encima de lo permitido por la Ley, a pesar de que en tres (3) años transcurridos que otorga dicha Norma no se adelantó Acciones tenientes al cobro de esa deuda.

Como simple ciudadano creo que el valor y seriedad en la Demanda están garantizados en el rigor de la gravedad del juramento con el que se funda el Debido Proceso, entonces al considerar como soporte un Pagaré renovado, para obligar al Pago de la Deuda Dineraria que reza en otro pagaré que ya estaba Prescrito por haber sido concebido en febrero del año 2.009, en mi escaso saber y entender, necesariamente aparecen más espectros al parecer de carácter penal, ya puesto en conocimiento de la Fiscalía para lo que consideren. la Demanda radicada el día 04 de marzo de 2016 numeral CUARTO, señala que mi codeudor y Yo, no hemos efectuado ningún pago parcial, contrario a lo que pruebo que SI realicé un abono por la suma de \$500.000 quinientos mil pesos, o si estoy equivocado que por favor el Demandante me demuestre cual fue el destino de esta consignación realizada el 6 del mes de octubre del año 2009, tal y como consta en el formato que nuevamente dejo a la vista del sr. Juez.

Banagrario TRANSACCIONES EN EFECTIVO (Depositos, Pagos, Recargos y Retiros con Tarjeta Débito) No. 8188576

☒ DEPÓSITOS ☐ PARA RETIROS CON TARJETA DÉBITO

☐ Cuenta Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta Crédito ☐ Crédito

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

TOTAL VALOR \$ 500.000

Valor en letras: QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 N/A

Fecha: 06 OCT 2009

RECIBO

Nombre de la cuenta: _____

Nombre de quien realiza la transacción: _____ Teléfono: _____

Firma y C.C. _____ Huella _____

TOMADO

Ab. José Vicente Hurtado P.

Universidad Santo Tomás, Seccional Bucaramanga.

Especialista y Mg. en Derecho Comercial.

Universidad Externado de Colombia

"Según el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil o el artículo 422 del Código General del Proceso, solo se pueden demandar por vía del proceso ejecutivo las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles. Al parecer a la luz de la Ley el Pagaré de efectos Prescritos, sufrió metamorfosis a los cinco años de estar en Mora, dentro de los cuales son únicamente tres (3) años los términos vigentes que tiene el Acreedor para tomar acciones contra los deudores solidarios.

Tengo la deuda y en el momento que haya la oportunidad me pondré al día debidamente, pero también merezco un Debido Proceso según nuestras Normas Constitucionales y que se haga justicia

102

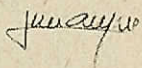
Bajo la verdad del juramento manifiesto que yo he obtenido un crédito en esa anualidad del 2009 Nro. **725069670079774** con BANAGRARIO ahora Banco Agrario de Colombia, cuyo número no aparece relacionado en la Demanda que hizo trámite en este Juzgado, la cual está inactiva por más de cinco (5) años.

La oficina de Reparto de la Fiscalía General de la Nación me notificó por éste medio, que los hechos dejados a su concepto, mismo que fueron calificados como Fraude Procesal y asignado a la Fiscalía 57 seccional de Guacarí Valle bajo el radicado Nro. (NUNC) 760016099174202150744.

Recibo sus notificaciones en la dirección electrónica wmproteccioncivil@yahoo.com

Lo anterior para los fines pertinentes. ,

Atentamente,



JAIR ARZAYUS OROZCO
C.C. Nro. 16880671

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI (V)

CUADERNO DE MEDIDAS PREVIAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: JUAN DIEGO PAZ CASTILLO

DEMANDADOS: JAIR ARZAYUS OROZCO Y RAUL LOPEZ CORREA

GUACARI, MARZO 4 DE 2.016



Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI (V)
E. S. D.

REF: CUADERNO DE MEDIDAS PREVIAS EN EL PROCESO DE EJECUCION.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDOS: JAIR ARZAYUS OROZCO Y RAUL LOPEZ CORREA

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 expedida en Cali (V), Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de Economía Mixta del orden Nacional de las especies de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali (V.), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.753.586 de Bucaramanga (Santander), a Usted muy respetuosamente solicito se sirva proceder sobre los bienes de los Demandados Señores JAIR ARZAYUS OROZCO y RAUL LOPEZ CORREA, Bienes que denuncio bajo la gravedad del juramento, de la siguiente manera:

1.- Se DECRETE el EMBARGO y RETENCION preventivo de los dineros que tengan depositados los Demandados Señores JAIR ARZAYUS OROZCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Guacari (V.), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.860.671 expedida en Florida (V), y RAUL LOPEZ CORREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en El Cerrito (V.), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.301.212 expedida en Florida (V), en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en la siguiente Entidad Bancaria: Banco de Agrario de Colombia S.A.

En consecuencia, solicito al Señor Juez, se libren los correspondientes Oficios dirigidos al Gerente de la Entidad Bancaria: Banco de Agrario de Colombia S.A., en Guacari y El Cerrito (V), a fin de que tenga en cuenta tal medida y efectúe los descuentos de rigor.

Todo anterior lo denuncio bajo la Gravedad del Juramento.

DOCUMENTOS: Los he aportado a la demanda principal.

DERECHO: Fundo esta petición en el Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes vigentes.

CAUCION: Estoy aportando Original de la Póliza Judicial No. NB-100293621 a través de la cual se presta la respectiva caución.

PRUEBAS: Las mismas de la demanda principal, y el Original de la Póliza Judicial para que sea tenida en cuenta.

NOTIFICACIONES: En las direcciones suministradas en la Demanda principal.

Del Señor Juez, Cordialmente,

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C.C. No 16.677.037 DE CALI (V)
T.P. No 35.381 DEL C.S. DE LA J

Escaneado con CamScanner

104

Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Gerencia de Administración de Cartera

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI (VALLE DEL CAUCA) (REPARTO)
E. S. D.
REF: PROCESO EJECUTIVO

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 37.753.586 expedida en Bucaramanga, obrando como APODERADO GENERAL como consta en la Escritura Pública N° TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (3.939) de fecha agosto 01 de 2012, otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Circuito de Bogotá, D.C., inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se aporta, en calidad de Profesional Senior de Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de los Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a) PAZ CASTILLO JUAN DIEGO mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 16677037 de Cali portador(a) de la tarjeta profesional número: 35381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) ARZAYUS OROZCO JAIR, LOPEZ CORREA RAUL, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 16880671, 6301212; a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s): 725069670141610, contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): 069676100007520, documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) PAZ CASTILLO JUAN DIEGO, cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las de recibir, allanarse, sustituir, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) PAZ CASTILLO JUAN DIEGO en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
C.C. N° 37753586 de Bucaramanga
Apoderado General

PAZ CASTILLO JUAN DIEGO
C.C. No. 16677037 de Cali
T.P. No. 35381 del C.S.J.

OCCIDENTE

Comité N° 71

Elaboró: Adriana Hernández
16/02/2016

N° 143

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia: +571 594 8500, correo del país 91 5000 91 5000,
servicio cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT: 800.037.800.8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-91, Ciudad Postal: 110321, PBX: +571 382 1400.

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

GUACARI MARZO 4 DE 2.016

Escaneado con CamScanner

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE 069676100007520

OBLIGACION 725069670141610



FIRMA AUTORIZADA

EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Escaneado con CamScanner

105

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 069676100007520
OBLIGACIÓN No. : 725069670141610

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

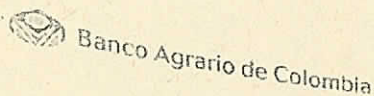
FIRMA

Nombre: JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA
Cedula 5.935.319 de Icononzo - Tolima
Subgerente de Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Banco Agrario de Colombia S.A.

ALADINO



Escaneado con CamScanner



Banco Agrario de Colombia

PAGARE No 009676100007520

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(la/s) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mis(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia _____, de la persona jurídica _____ o natural _____, quien para los efectos de este documento se denomina EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que helmos otorgado a su orden y del cual hagámosmos entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo cumplida o en mora individual o conjuntamente, en los casos contemplados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título, y en los siguientes eventos: A) Ante el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tengamos para con EL BANCO, adquirentes directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, coobligados, factores o garantes para con EL BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha situación judicial se pueda generar un perjuicio para el Banco o cualquier afectación al bien objeto de garantía a juicio de la fiscalía. D) Si cualquiera de los obligados se encuentre en estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare(n) a mejorar sus(s) garantías(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si entrega cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adiciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presentemos al EL BANCO o no entregáramos la documentación que en cualquier tiempo (nuestro) solicitara EL BANCO, la cual expresamente me(nos) obligamos a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso.
2. Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra el(los) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley, si EL(LOS) DEUDOR(ES) dispone(n) de garantía sin autorización previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si mi(nos) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufren deterioro o deterioro, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus sucesores, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar las garantías.
3. Por quere(n)to patrimonial o liquidar del(los) DEUDOR(ES) circunstancias que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los obligados fuere(n) reportado(s) o inculcado(s) en listas de sanciones (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
4. El número de pagaré correspondiente al que EL Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que pare al efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
5. EL(LOS) VALOR(ES) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6 del encabezado del mismo, serán el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que resulte(n) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilización, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses moratorios y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuestos de trámite ocasionales o adiciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presentemos al EL BANCO o no entregáramos la documentación que en cualquier tiempo (nuestro) solicitara EL BANCO, quedando así obligados al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidos o no.
6. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratorio serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contenga puntos porcentuales o cumbo o testat a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con el(los) siguiente(s):
Cuando la tasa de interés remuneratorio que fija el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada período previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratorio que señala el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, esta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que conlleve un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicará las siguientes reglas:
1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.1.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagará(mos) por períodos y de la forma que señala el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para cancelar o INVALIDAR o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.
3. Expresamente reconocemos y aceptamos de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el reembolso, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscriptor(es) alcana(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalicemos mi(nuestro) crédito, perdemos el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionada, obligándonos a partir de allí a reconocer y pagar a toda la interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así comanda.
7. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
8. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.
9. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligenciar el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).
10. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.
11. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.
12. Autorizamos expresamente e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscribe el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

106



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ N° 069676100007526

11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectuemos a los siguientes conceptos en su orden: a) gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y controladas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizamos al BANCO en forma irrevocable para descontar o descontar en cualquier tiempo de mí(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósitos y en general de cualquier suma líquida de dinero que existiere en mí(nuestro) nombre o a mí(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, así como a cualquier uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro (prejudicial o judicial de mí(nuestras) obligación(es)) serán de mí(nuestro) cargo los costos y demás gastos judiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el evento tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mí(nuestras) parte.

13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizamos al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFSI- o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mí(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como toda la información relacionada con mí(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo esta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentren cubiertas con garantía(s) especiales, tales como FNG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(a) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace, igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administran la(s) garantía(s) especiales respectivas.

17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de GUACARI VALLE el día 31 del mes de MARZO del año 2014, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

(Deudor ☒ Avalista ☐)		(Deudor ☐ Avalista ☒)	

Nombre: <u>JAIRO ARZAYUS OROZCO</u>	Nombre: <u>RAUL LOPEZ CORREA</u>
No. Identificación: <u>10.000.671</u> de <u>FLORIDA</u>	No. Identificación: <u>6.931.212</u> de <u>FLORIDA</u>
Representante Legal o Apoderado: _____	Representante Legal o Apoderado: _____
No. Identificación: _____ de _____	No. Identificación: _____ de _____
Dirección: <u>VEREDA LULOS, FINCA VILLA SERA</u>	Dirección: <u>CORREIMIENTO EL FLADER, CIRA 7 No. 4-18</u>
Ciudad de Dirección: <u>GUACARI</u>	Ciudad de Dirección: <u>EL CERRILLO</u>
Teléfono: <u>3122972193</u>	Teléfono: _____

Documento autorizado por el Banco Agrario de Colombia
C.R. 1.402, Actualizado Abril 2014

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

02/19/2016

DATOS BÁSICOS

Unidad	CINFERA	Unidad	6967
Nombre	ARZAVES PRODUJORA	Concepto	No
C.F.	16800571	Suavidad	
Dirección	CINCA VILLA SOFIA VEREDA LA MAGDALENA BUGA	Teléfono	2551897
Valor activo	0.69	CIU	0141

Operaciones directas Pesos

[illegible]

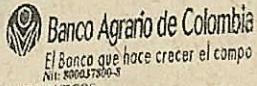
Garnett's

[illegible]

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	8,578,000.00	8,578,000.00	0.00	1,938,923.00	1,000,000.00	8,578,000.00	0.00	1,000,000.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesorería	0.00	0.00						
Otras C. y C. no corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	8,578,000.00	8,578,000.00	0.00	1,938,923.00	1,000,000.00	8,578,000.00	0.00	1,000,000.00

- Desde directos con aquellos donde el cliente es COBEXA de diligencia o cuando no está el DUEÑO principal
- Desde indirectos con aquellos donde el cliente es COBEXB o es ANALISTA
- Desde refutidos los son aquellos que se perciben en la siguiente expresión: (Diferencia 2555 de 2010)
- Particularmente sobre actividades:
 - a. Por el ejercicio de su derecho de voto en las administraciones o control de la sociedad.
 - b. Los ejercicios relacionados con los derechos reconocidos para el control de la sociedad.
 - c. Operaciones que se representan en el registro pero que tienen actividades o ganancias comunes o ganancias exclusivas.

107



ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

DATOS BASICOS

Ciudad	GINEBRA	Oficina	8967
Nombre	ARZAYUS DROZCO JAIR	Cuentas	No
C.C.	16550671	Situación	
Dirección	FINCA VILLA SOFIA VEREDA LA MAGDALENA BUGA	Teléfono	7551897
Valor activo	0.00	CIIU	0141

CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

Para personas naturales en los siguientes casos:
a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de arrendamiento.
c. Tercer grado de consanguinidad para acreedores.
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realice operaciones de tesorería.

Convención localización:	1- Fabrica de Crédito	3- Gerencia de cobranza especializada	5- Oficina	7- Unidad de garantías	N- Migración
	2- Central de crédito	4- Gerencia regional	6- Tarjetas bancaria	8- Juzgado	NA- No aplica

IMPRESO EN COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI (V).
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAIR ARZAYUS OROZCO Y RAUL LOPEZ CORREA

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'677.037 expedida en Cali (V), Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de Economía Mixta del orden Nacional de las especies de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.753.586 de Bucaramanga (Santander), de la manera más atenta, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS contra los Señores JAIR ARZAYUS OROZCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Guacari (V), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.880.671 expedida en Florida (V), y RAUL LOPEZ CORREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en El Cerrito (V), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.301.212 expedida en Florida (V), para que se libere a favor de mi mandante y en contra de los Señores JAIR ARZAYUS OROZCO y RAUL LOPEZ CORREA, MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por las sumas de dinero en moneda legal Colombiana, contenidas en el Pagare que determinaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

I.- PAGARE No. 069676100007520 OBLIGACION No. 725069670141610

PRIMERO: Los Señores JAIR ARZAYUS OROZCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Guacari (V), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.880.671 expedida en Florida (V), y RAUL LOPEZ CORREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en El Cerrito (V), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.301.212 expedida en Florida (V), suscribieron el Pagare No. 069676100007520 de fecha 31 de Marzo de 2014, contenido de la Obligación No. 725069670141610, se obligo en la Oficina de Guacari, a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de \$11.492.089,00, con fecha de vencimiento el 29 de Abril de 2015.

SEGUNDO: Los Señores JAIR ARZAYUS OROZCO y RAUL LOPEZ CORREA suscribió el Pagare No. 069676100007520 de fecha 31 de Marzo de 2014, contenido de la Obligación No. 725069670141610, por un valor de \$11.492.089,00 m/cte. a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a un plazo de Sesenta (60) Meses, con un Numero de Cinco (5) Cuotas pagaderas Anualmente, al igual que el pago de interés remuneratorios.

TERCERO: El anterior Titulo Valor respalda la Obligación No. 725069670141610 la cual fue fijada para ser cancelada en Cinco (5) cuotas, con una Tasa al DTF +6 Puntos Efectivo Anual.

CUARTO: Pagos Parciales. Expresamente se declara que los Señores JAIR ARZAYUS OROZCO y RAUL LOPEZ CORREA, no ha realizado ningún pago a su Crédito, quedando un Saldo insoluto de Capital de \$ 8.578.000,00 m/cte. Este Saldo insoluto de Capital es el que presentan los Demandados al 19 de Febrero de 2016, y corresponde a las cuotas Nos. 1,2,3,4 y 5 Cuotas Vencidas desde la Cuota No. 1, es decir desde el 29 de Abril de 2015.

QUINTO: La Obligación se encuentra vencida desde el día 29 de Abril de 2015, por lo tanto los Demandados se encuentran en mora de cancelar la obligación adeudada desde el 30 de Abril de 2015.

SEXTO: Los Deudores se obligaron a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó en propiedad a FINAGRO el referido pagaré y este último a su vez lo Endoso en Propiedad y sin responsabilidad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

II. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de su Representante Legal Doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.753.586 de Bucaramanga, me ha conferido poder para actuar en su representación y como lo acepto, solicito reconocimiento de personería.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra de los Señores JAIR ARZAYUS OROZCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Guacari (V), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.880.671 expedida en Florida (V), y RAUL LOPEZ CORREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en El Cerrito (V), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.301.212 expedida en Florida (V), y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas.

Escaneado con CamScanner

PAGARÉ No. 060070100007520 OBLIGACION No. 725000070141010

A) Es el valor nominal de capital contenido en el Pagaré No. 060070100007520 de fecha 31 de Marzo de 2014, contenido de la obligación No. 725000070141010 consistente en \$6.578.000 en mil.

B) Es el valor de los intereses temporales o de plazo a la tasa del DTF + 6 PUNTOS efectivo anual, a partir del 30 de Abril de 2014 al 30 de Abril de 2015.

C) Es el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 30 de Abril de 2015 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período de mora.

D) Es la suma de \$1.005.000,00, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 060070100007520 de fecha 31 de Marzo de 2014, contenido de la Obligación No. 725000070141010.

No existen en contra, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte Demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamento en derecho la presente demanda, en los artículos 1602, 2221, 2489 y 2492 del Código Civil, 610 a 761 del Código de Comercio y 488, 491, 493 y 513 del C. de P. Civil, los 422, 424, 431 del Código General del Proceso y demás normas concordante o complementaria.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas, procedimiento regulado en el libro Tercera Sección Segunda, Título XXVII, Capítulo II al VII del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA: La cuantía la estima de conformidad con la Ley en la suma de \$13.230.010 en mil.

Por la totalidad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación y naturaleza del proceso y el domicilio del demandado, es Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., competente para conocer del proceso.

PRUEBAS: Para que sean recibidas como tales, presento las siguientes:

1. Pagaré No. 060070100007520 de fecha 31 de Marzo de 2014, contenido de la Obligación No. 725000070141010 suscrito por los Señores JAIR ARZAYUS OROZCO y RAUL LOPEZ CORREA, junto con la carta de instrucciones.
2. Endosos en propiedad las hojas adhibidas que hacen parte del Pagaré No. 060070100007520 de fecha 31 de Marzo de 2014, contenido de la obligación No. 725000070141010, FINAGRO al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
3. Estado de endeudamiento del cliente.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Fotocopia del C.R.E.R. ADO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, dando se hace constar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. es persona jurídica legalmente constituida, expedida por esta entidad y sobre su Representación Legal.
7. Fotocopia de la Escritura Pública No. 3030 de fecha 1 de Agosto de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá D.C.
8. Fotocopia de la Escritura Pública No. 541 de fecha 4 de Marzo de 2015, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá D.C.
9. Fotocopia debidamente autenticada de la Escritura Pública No. 5081 de fecha 23 de Diciembre de 2015 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá D.C.
10. Anexo medio magnético que contiene la Demanda para el Archivo del Juzgado y el traslado de la Demandada.

ANEXOS: Anexo copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copias de este con todos sus documentos para que se sitúa el traslado para la parte Demandada, conforme lo ordena la Ley.

Anexo cuaderno de medidas previas en su caso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES: Las notificaciones de Ley pueden salir en la Secretaría de su Despacho y las personas en las oficinas de dirección.



Escaneado con CamScanner

Las del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y la de su Representante Legal Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.753.586 de Bucaramanga, en la Calle 11 No. 5 - 28 de la Ciudad de Cali (V), dirección Electrónica: cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co

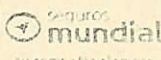
Las del Señor JAIR ARZAYUS OROZCO, en la Vereda Lulos - Finca Villa Sofia del Municipio de Guacarí (V), Cel 312 5372190, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que desconozco la dirección electrónica del Demandado.

Las del Señor RAUL LOPEZ CORREA, en el Corregimiento El Placer, Carrera 7 No. 4-18 del Municipio de El Cerrito (V), manifiesto bajo la gravedad del Juramento que desconozco la dirección electrónica del Demandado.

Y las más las recibiré en mi Oficina de Abogado Ubicada en el Avenida 3 GN No. 57N-27 de la ciudad de Cali (V), dirección electrónica: juandpc20081@gmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente,


JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C.C. No. 16'677'037 de Cali
T.P. No. 35'381 de C.S. de la J

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO 513			
No. POLIZA NB-100293621 FECHA EXPEDICION 02/03/2016 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA TELEFONO 6113304	No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO 70483349 No. FORMULARIO DIRECCION CALLE 33 NO. 6B-24 PISO 1	 su compañía siempre con usted	
TOMADOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DIRECCION CALLE 4 CRA 7 ESQUINA		NIT 800.037.809-9 TELEFONO 8381116	
OBJETO DEL CONTRATO			
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.			
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037809-9			
DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: JAIR ARZAYUS OROZCO CC: 16880671, RAUL LOPEZ CORREA CC: 7391212			
APODERADO: JUAN DIEGO PAZ CASTILLO CC 16677037			
DIRECCION: CR 8 NO 15 - 43 TELEFONO: 3921400			
PROCESO: EJECUTIVO			
ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB			
DE JUZGADO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL No. 1			
CIUDAD DE PROCESO: GUACARÍ			
VIGENCIA DE LA POLIZA			
VIGENCIA HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECUIVA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS CONFORME EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513 TITULO IV DE LA LEY 1336 DE 2009)			
CAUCION JUDICIAL	AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
		1.323.691,00	5.277,50
TOTAL VALOR ASEGURADO		1.323.691,00	
INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA \$ 5.277,50
DIASEGUROS LTDA - DIASEGUROS LTDA	AGENCIAS	100	DESCUENTOS
			PRIMA NETA \$ 5.277,50
			OTROS \$ 0,00
			IVA \$ 886,72
			TOTAL A PAGAR \$ 6.164,22
SEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFICADO LIDER	
CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA			
SE ADHIERE CON EL ACTUO DE COMPROMISO AL PRECIO POR EL ARTICULO 52 DE LA LEY 15 DE 1994 LA MONEDA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O VALORES QUE SE EMITAN CON EL FUNDAMENTO DE ELA, POR CADA VUELTA DE TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DEBERSE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EFECTOS DE LA PRIMA DE LA PRIMA Y LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EMISION DE LA POLIZA.			
			
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCION GENERAL CALLE 15 N. 10-21 PISO 11-3 TELEFONO 26460 FAX 291120			
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: IVA REGIMEN COMUN - AUTOMATIZADO			

[illegible]

El/los suscritor/es presente/s, debidamente habilitado/s para aparecer al por los/los promotores/ promotoras (a) (s), celebrando como su propia en el numeral 6 del encabezado del presente documento, declara/declaran que el/los suscritor/es presente/s, en el numeral 3 del encabezado del presente documento, se comprometen a pagar el/los crédito/s de este crédito en el/los términos y condiciones siguientes: PRIMERA. Una pagaré librada a la orden del BANCO AGRARIO DE GUATEMALA, S.A. y/o institución, (a) (s), de la cual se declara que se trata, en forma incondicional y absoluta, al día treinta y/o el numeral 3 del encabezado del presente documento, por el/los suscritor/es presente/s al/los suscritor/es presente/s, para el efecto la presentará al/los suscritor/es presente/s en el numeral 11 del encabezado de este documento, por el/los suscritor/es presente/s de la forma siguiente: SEGUNDA. Una remisión al/los suscritor/es presente/s de la letra de crédito correspondiente, en el/los términos y condiciones siguientes: TERCERA. Una remisión al/los suscritor/es presente/s de la letra de crédito correspondiente, en el/los términos y condiciones siguientes: CUARTA. Una remisión al/los suscritor/es presente/s de la letra de crédito correspondiente, en el/los términos y condiciones siguientes: QUINTA. Autorización al BANCO o a quien haga sus veces, y en su caso a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de facilitar el pago de este título valor, libere el/los suscritor/es presente/s, en el/los términos y condiciones siguientes: SEXTA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se compromete a utilizar para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del/los título/s del crédito, en cumplimiento de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia de que el/los suscritor/es presente/s es/son el/los suscritor/es presente/s "RECTOR DE FIRMAN".



CH 11-00 June 2012

 Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No 069676100007520

REGISTROS DE FIRMAS

Jair Arzavus Orozco
(Deudor ☒ Avalista ☐)



Nombre: JAIR ARZAVUS OROZCO
No Identificación: 16.890.871 de FLORIDA
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____
Dirección: VEREDA LULOS, FINCA VILLA EDOFA
Ciudad de Dirección: GUACARÍ
Teléfono: 3123372160

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre: _____
No Identificación: _____ de _____
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____
Dirección: _____
Ciudad de Dirección: _____
Teléfono: _____

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre: _____
No Identificación: _____ de bmanga
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____
Dirección: _____
Ciudad de Dirección: bmanga
Teléfono: _____

Raul Lopez Correa
(Deudor ☐ Avalista ☒)



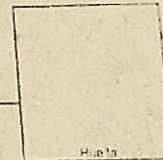
Nombre: RAUL LOPEZ CORREA
No Identificación: 6.301.212 de FLORIDA
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____
Dirección: CORREGIMIENTO EL PLACER, CANTON 4
Ciudad de Dirección: EL CERREJO
Teléfono: _____

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre: _____
No Identificación: _____ de _____
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____
Dirección: _____
Ciudad de Dirección: _____
Teléfono: _____

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre: _____
No Identificación: _____ de _____
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____
Dirección: _____
Ciudad de Dirección: _____
Teléfono: _____

09-11-06



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACARI-VALLE DEL CAUCA
TELEFAX: 2538610

NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 del CGP

Fecha: Septiembre 29 de 2016
JUZGADO: Promiscuo Municipal de Guacari
Señor(a) JAIR ARZAYUS OROZCO
C.C No. 16.880.671
Dirección: Corregimiento Puente Rojo sector Los Lulos, finca "Villa
Sofia" del Municipio de Guacari
Celular: 321-6091712
Correo: No aporta
Interlocutorio: No.614 del 25/05/2016
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Tipo de Providencia: Mandamiento de Pago

Nota: Se le hace entrega al (la) notificado (a) de la copia del auto que libro mandamiento de pago, copia de la demanda con sus correspondientes anexos consta de (50) Folios.

Observaciones: Se le advierte al demandado (a) que cuenta con el termino de cinco (5) dias habiles para pagar y con el termino de diez (10) dias para que proponga excepciones. Termina que corren **CONJUNTAMENTE** a partir del dia siguiente hábil a la fecha de la presente notificación.

El (la) Notificado (a)

El Notificador

Jair Arzayus Orozco
C.C No. 16.880.671
Fecha 29/09.2016

ARLEY MEDINA OCAMPO

Radicacion: 2016-00078-00

Escaneado con CamScanner

111

111

[illegible]

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

Fecha: | DIA 06 | MES 02 | AÑO 2009

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Ingresos Básicos	\$ 600.000	Préstamos	\$
Otros Ingresos	\$ 15.000.000	Tarjeta de Crédito	\$
Distribución de Otros Ingresos	\$	Arrendamientos	\$
<i>define ingresos de alquileres</i>		Servicios	\$
<i>de turístico</i>		Gastos Familiares	\$ 300.000 =
		Otros	\$
TOTAL INGRESOS	\$ 2.100.000 =	TOTAL EGRESOS	\$ 300.000 =
BALANCE PERSONAL			
ACTIVOS		PASIVOS	
Caja y Bancos	\$ 900.000 =	Cuentas por pagar	\$
Inversiones (títulos valores)	\$	Obligaciones Financieras	\$
Cuentas por Cobrar (Deudores)	\$	Otros Pasivos	\$
Merchandises (en bodega, en proceso, etc.)	\$	TOTAL PASIVOS	\$ 0 =
Personales (urbanas y rurales)	\$ 35.000.000	TOTAL PATRIMONIO (Activos Pasivos)	\$ 44.100.000 =
Financieras	\$ 5.000.000		
Vehículos	\$	SUJETO A RETENCIÓN	SI ☐ No ☒
Muebles y Equipo	\$ 200.000	003 Persona natural ☒	004 Persona Natural inscrita ante la DIAN ☐
Otros activos	\$ 3.000.000 =	005 Persona Natural Responsable del IVA ☐	
TOTAL ACTIVOS	\$ 44.100.000 =	Depende económicamente de un tercero	SI ☐ No ☒

(VII. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (únicamente para solicitudes de crédito))

VIII. DATOS DEL CONYUGEO O COMPANERÍA PERMANENTE

(N. REFERENCE)

112

PERSONALES	Nombres <u>RAUL</u>		Primer Apellido <u>LOPEZ</u>		Segundo apellido <u></u>		N1341325	
	Vínculo <u>Amigo</u>		Dirección Residencia <u></u>		Municipio <u>EL CERRILLO</u>		Barrio/Vereda <u>EL PLAZO</u>	
	Departamento <u>VALE</u>		Indicativo y No. de Teléfono Residencia <u></u>		Indicativo y No. de Teléfono Laboral <u></u>		Celular (Prefijo y número) <u>313-7818410</u>	
	Nombres <u>RAUL</u>		Primer Apellido <u>PERDOMO</u>		Segundo apellido <u>PLAZO</u>		Vínculo <u>Amigo</u>	
FINANCIERA	Dirección Residencia <u></u>		Municipio <u>Cali</u>		Barrio/Vereda <u>EL PARRAL</u>		Departamento <u>VALE</u>	
	Indicativo y No. de Teléfono Residencia <u>0722696</u>		Indicativo y No. de Teléfono Laboral <u></u>		Celular (Prefijo y número) <u>301-4230712</u>			
	Entidad <u></u>		Clase o tipo de producto <u></u>		Número de producto <u></u>		Sucursal <u></u>	
	Ciudad <u></u>							
COMERCIALES	Nombre establecimiento <u>Reinoldo la yuna</u>		Vínculo <u>Comercial</u>		Municipio <u>VALE</u>		Departamento <u>VALE</u>	
	Indicativo y No. de Teléfono <u></u>							
COMERCIALES	Nombre establecimiento <u>RAPIREDA - ROMA</u>		Vínculo <u>Comercial</u>		Municipio <u>COSTA RICA</u>		Departamento <u>VALE</u>	
	Indicativo y No. de Teléfono <u></u>							

X. INFORMACIÓN PARA SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO AMPLIADA									
Nombres		Primer Apellido		Segundo Apellido (o de casada)					
Tipo de documento de identidad		Número de identificación		Fecha expedición documento de identidad		DIA MES AÑO		Municipio de expedición	
Departamento de expedición		País de expedición		Fecha de nacimiento		DIA MES AÑO		Municipio de nacimiento	
País de nacimiento		Edad		Sexo		Ocupación		Empleador	
Dirección residencia		Indicativo y No. de Teléfono		Ciudad		Departamento			
Fax		Celular (prefijo y número)		Correo electrónico		Ciudad			
E-mail de correspondencia		Dirección residencial		Dirección laboral					
Parentesco con el titular habiente principal									
Cupo solicitado		Número de tarjeta		Tipo de Tarjeta		Causa		Oro	
						Agraria		Otro	

XI. ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO									
VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN									
Certifico que el solicitante presento toda la documentación exigida y su información fue totalmente verificada así:									
Inexistencia en listas inhibitorias, del titular, autorizados, conyuge o compañero(a) permanente y apoderados									
Direcciones y telefonos									
Referencias (familiar, personal, financiera, comercial)									
Actividad económica									
Observaciones: <u>Se verificó todo C.G.A.C.</u>									
Nombre funcionario que efectuó la verificación y confirmación: <u>Juan E. Sanchez C. G. G.</u>									
Fecha: <u>06/02/09</u>									
Firma: <u></u>									

XII. CONCEPTO COMERCIAL									
Entrevista con el cliente									
En sus instalaciones ☐ En el Banco ☒									
Fecha de Entrevista: <u>06/02/09</u>									
Hora: <u>07:10 pm</u>									
Resultado de la entrevista:									
Certifico que realice las verificaciones y controles establecidos en el Manual del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISTEMA) y el nivel de activos, así como los ingresos y egresos son acordes con la actividad económica, el sector y que el solicitante suscribió en mi presencia la respectiva contragarantía y carta de instrucciones									
Por lo anterior autorizo la apertura de los siguientes productos, habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos y las respectivas verificaciones, de conformidad con el adecuado conocimiento del cliente									
Cuenta de Ahorros No. <u>469670074677</u>									
Fecha: <u>06/02/09</u>									
Cuenta Corriente No. <u></u>									
Fecha: <u></u>									

ENT/CAT No. Fecha

23-913 (Rev. 00-07)

Apoderado o Representante Legal del Menor

2259
Ludwig Director Oficina

27-2209
Firma Director Oficina

DECLARACION DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL ORIGEN DE FONDOS Y AUTORIZACIONES

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS

Los recursos que se presenten a favor de la suspensión de Banco no prevén de actividad ilícita alguna, de los contemplados en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo, los recursos que usó en la financiación de las acciones se destinaron a actividades lícitas. No admiten que terceros empleen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, destinados a otras actividades o a favor de personas involucradas con las mismas.

[illegible]

Además de utilizar las palabras, después y al dar por terminados un forma unilateral, los contratos de esta y otros productos que llega en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGARIO, en caso de infracción de cualquiera de los compromisos y obligaciones contractuales, se está firmando un contrato de compra y venta de acciones de la empresa, identificables en el libro que aparece en el presente documento, en el cual se indica el número de acciones de la empresa que se están comprando y vendiendo, y el precio de compra y venta de las acciones.

El presente documento es propiedad de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Procuraduría General de la Nación puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Procuraduría General de la Nación puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

Se entiende por elusión de impuestos la actuación que, en forma lícita, consigue el contribuyente eludir el pago de los impuestos, reduciendo o evitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sin que ello implique el incumplimiento de las obligaciones tributarias. En consecuencia, la elusión de impuestos es la actuación que, en forma lícita, consigue el contribuyente eludir el pago de los impuestos, reduciendo o evitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sin que ello implique el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

El presente documento, elaborado por el Centro de Estudios Económicos de la Universidad de los Andes, es una obra de carácter informativo y no constituye una recomendación de inversión. El lector debe ser consciente de que la información contenida en este documento es de carácter general y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones de inversión. El lector debe ser consciente de que la información contenida en este documento es de carácter general y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones de inversión. El lector debe ser consciente de que la información contenida en este documento es de carácter general y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones de inversión.

En caso de no conformidad con la totalidad de crédito, autorizo al Banco Agrario de Colombia S.A. -BANAGRARIO para abonar dicho valor y posteriormente debitar la cuota pactada de mi Cuenta de

Downloaded from <http://ajphaphapublications.sagepub.com/> at National Archive Publishing Co on June 11, 2015

[illegible]

3. Firmas autorizadas: el y/o deudor solitario registre los nombres completos y apellidos del solicitante del crédito

Nota: para solicitudes de crédito, en oficina del Banco Agrario de Colombia -Bancagrano, debe OBLIGATORIAMENTE diligenciar los anexos No. 1 y 2

FIRMA DEL SOLICITANTE - AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO
Documento de Identidad No 168487671

TIPO PERSONA	DOCUMENTO	CTA CTE	CTA AHORROS	CDI-CDAT	T CREDITO
--------------	-----------	---------	-------------	----------	-----------

	COSEMIHA	CFA-CFE	CFA-AHONOS	CFA-CBAT	PRESENCIA
Empleados	Validez de productos bancarios diligenciado y firmado con huella	X	X	X	X
	Fotocopia del documento de identidad del solicitante		X	X	X
	Certificado laboral original en donde conste la fecha de vinculación, cargo, sueldo básico mensual, con el pago en la mano a 30 días	X			X
	Fotocopia de la Declaración de Renta del último periodo gravable o Certificación de NO Declarante	X			
	Fotocopia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año inmediatamente anterior				X
	Fotocopia del documento de identidad de otras personas autorizadas a firmar	X	X		
Independientes	Extractos de cuentas corrientes o de ahorros de los últimos tres meses				X
	Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posea				X
	Validez de productos bancarios diligenciado y firmado con huella	X	X	X	X
	Fotocopia del documento de identidad del solicitante	X	X	X	X
	Fotocopia de la Declaración de Renta del último periodo gravable o Certificación de NO Declarante	X			X
	Libros financieros al cierre del último año fiscal, firmados por Contador público, si está obligado a llevar libros de contabilidad	X			
	Fotocopia del documento de identidad de otras personas autorizadas para firmar	X	X		
	Extractos de cuentas corrientes o de ahorros de los tres últimos tres meses				X
	Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posea				X
	Certificado de ingresos expedido por Contador Público, adjuntando fotocopia de la Tarjeta Profesional	X			X



DATOS DE LA SOLICITUD DE CREDITO

(Para diligenciamiento del Banco Agrario de Colombia S.A.)

Número de Solicitud de Crédito _____

Sector Económico	Mercado Objetivo Agropecuario ☐ Personal ☐	Régimen Fiscal
------------------	---	----------------

LINEA DE CREDITO					
Agropecuario ☐	Valor recomendado \$	Vivienda ☐	Valor recomendado \$	Tarjeta de Crédito ☐	Valor recomendado \$
Mercado No Agropecuario ☐	Valor recomendado \$	Libre Inversión ☐	Valor recomendado \$	Bancoldea ☐	Valor recomendado \$
Seguro ☐	Valor recomendado \$	Crédito Rotativo ☐	Valor recomendado \$	Libranza ☐	Valor recomendado \$
Otro ☐	¿Cuál? _____	Valor recomendado \$			

SERVICIOS SOLICITADOS - ARREGLOS DE CARTERA					
REESTRUCTURACION					
Agropecuario ☐	Valor Solicitado \$	Vivienda ☐	Valor Solicitado \$	Tarjeta de Crédito ☐	Valor Solicitado \$
Mercado No Agropecuario ☐	Valor Solicitado \$	Libre Inversión ☐	Valor Solicitado \$	Bancoldea ☐	Valor Solicitado \$
Seguro ☐	Valor Solicitado \$	Crédito Rotativo ☐	Valor Solicitado \$		Valor Solicitado \$
Otro ☐	¿Cuál? _____	Valor Solicitado \$			
CONSOLIDACION PASIVOS ☐	Valor Solicitado \$	RESTITUCION DEL PLAZO ☐	Valor Solicitado \$		
LIBERACION PARCIAL DE GARANTIAS ☐	Valor Solicitado \$	SUSTITUCION DE GARANTIA ☐	Valor Solicitado \$		
SUBROGACION DE DEUDA ☐	Valor Solicitado \$	OTRO ¿Cuál? ☐			

INFORMACION ADICIONAL					
Actividad	Plazo (en meses)	Periodo de Gracia		No. de Meses	Destino del Crédito
		SI	NO		
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
Cita yendo por el cliente para el pago de la renta ☐				Presenta avalista SI ☐ NO ☐	
				Solicitante es avalista en créditos con el Banco SI ☐ NO ☐	
Descripción de la Garantía ofrecida					

Línea Gratuita Contacto Banagrario 018000 91500. En Bogotá 5948500 - www.banagrario.gov.co



ANEXO No. 2
Solicitud de Productos Bancarios Persona Natural
Justificación para asignación del FAG

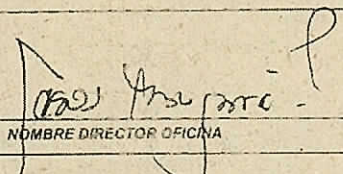
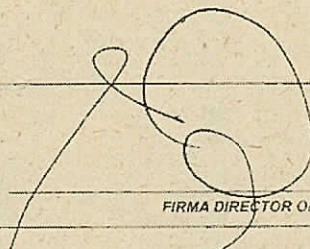
1. INFORMACIÓN GENERAL SOLICITANTE

Apellidos del Cliente	ARZAYUS OROZCO		
Nombres del Cliente	JAIR	Identificación No	16.880.671
Radicación o Trámite No.		Fecha Radicación	
		DIA 23 MES JUL AÑO 07	
Tipo de Productor	PEQUEÑO PRODUCTOR	Oficina	Guana

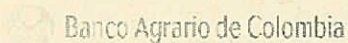
2. MARQUE CON X LA RAZÓN POR LA CUAL SE ESTÁ JUSTIFICANDO LA ASIGNACIÓN DE LA GARANTÍA FAG

1	No tienen garantías que ofrecer	
2	Problema de títulos	
3	Predios arrendados	
4	El predio no ofrece condiciones para ser aceptado	
5	Costo muy alto para ofrecerlo en garantía frente al monto del crédito	X
6	La garantía ofrecida cubre el total de pasivos del solicitante	
7	Monto de los recursos dependiendo del tipo de programas como es el caso de los asociativos, alianzas estratégicas a largo plazo	
8	Otra:	

3. JUSTIFICACIÓN DEL DIRECTOR PARA LA ASIGNACIÓN DE LA GARANTÍA FAG

Dentro de trámite y costo	
 NOMBRE DIRECTOR OFICINA	 FIRMA DIRECTOR OFICINA

Nota: Este formato debe quedar archivado en la carpeta del cliente.
Tenga en cuenta que la garantía FAG aplica únicamente para quienes cumplen por los menos una de la condiciones establecidas en este formato y esta debidamente justificado.



VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021

Señor
JAIR ARZAYUS OROZCO
wimproteccioncivil@yahoo.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1516347

Respetado señor Arzayus:

En atención a su solicitud de fecha 31 de marzo de 2021, en la cual solicita la identificación del destino de la consignación realizada en su cuenta de ahorros ****4677 por valor de \$500.000 el 10 de junio de 2009, nos permitimos informarle lo siguiente:

- 1) Se depositó en su cuenta de ahorros ****4677 el valor de \$500.000 el 10 de junio de 2009:

FECHA	DEBITO	DEBITO	DEBITO	DEBITO
10/06/2009	500.000.00			

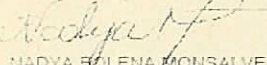
- 2) Ahora bien, se evidencia que el 10 de junio fue abonado en su crédito 725069670079774, a través de débito automático a su cuenta de ahorros ****4677 el valor de \$426.646, cuyo crédito a la fecha se encuentra cancelado.

Fecha Pag	Cuenta/Referencia	Comentario	Monto
10/06/2009	725069670079774	DEBITO AUTOMATICO	426.646.00

De acuerdo con lo anterior damos por finalizada la atención de su requerimiento.

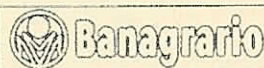
Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000315000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@bancopagados.com

Cordialmente,


NADYA EOLENA MONSALVE ARIAS
Profesional senior
Ejército RCB

PRETENSIONES:

Señor Juez Promiscuo Municipal de Guacarí, están dadas las circunstancias atípicas para rogar a su Despacho por favor revisar lo actuado y considerar si procede o no por descongestión y/o por inactiva, o decretar la **Perención** de este proceso ejecutivo por la desidia de los ejecutantes y/o por haber sido fundado un nuevo pagaré en el año 2014 sobre la deuda que estaba en Mora desde febrero del año 2009 y con vigencia para demandarse hacia dos años para entonces.



SOLICITUD DE PRODUCTOS BANCARIOS PERSONA NATURAL

N1341325

NIT. 800.037.800-8

Diligenciar todos los campos en tinta negra, letra imprenta, sin tachones ni raspaduras.

Ciudad <u>Guacarí</u>				Departamento <u>Valle</u>		Región <u>Occidente</u>		Oficina <u>Guacarí</u>		Código de oficina <u>6903</u>	
Fecha radicación en el Banco		DÍA <u>06</u>	MES <u>02</u>	AÑO <u>09</u>	Solicitante ☒ Deudor	Apoderado ☐	Avalista ☐	Deudor solidario ☐	Código del cliente en el sistema <u>6575345</u>		No. de la solicitud de crédito
Canal de trámite de la solicitud: Oficina ☒ Corresponsal No Bancario ☐ Banca Móvil ☐ Banca Virtual ☐ Asesor Especial ☐ Otro cual? ☐											
Asesor comercial: Nombres y apellidos <u>Juan E. Sanchez Caba</u> N° documento de identificación <u>6321217</u>											

DE CAPTACIÓN		PRODUCTOS A SOLICITAR		DE COLOCACIÓN	
Ahorro Tradicional ☒	CDAT ☐	Agropecuario ☒	Valor solicitado \$	Libranza ☐	Valor solicitado \$
Ahorro Programado ☐	Cuenta Corriente ☐	Microcrédito No agropecuario ☐	Valor solicitado \$	Vivienda ☐	Valor solicitado \$
Ahorro Activo ☐	Tarjeta Débito ☐	Sobregiro ☐	Valor solicitado \$	Libre Inversión ☐	Valor solicitado \$
CDT ☐		Tarjeta de Crédito ☐	Valor solicitado \$	Crédito Rotativo ☐	Valor solicitado \$
Otro Cual? ☐		Bancoldex ☐	Valor solicitado \$	Otro ☐	Cuál? Valor solicitado \$

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DEMOGRÁFICOS											
Nombres <u>Jaie</u>				Primer apellido <u>Arzayus</u>				Segundo apellido (o de casado) <u>Orozco</u>			
Tipo de documento de identidad ☒ C.E. ☐ T.I. ☐ Pas. ☐ NI		Número de identificación <u>16.880.671</u>		Fecha expedición documento de identidad		DÍA <u>22</u>	MES <u>12</u>	AÑO <u>1997</u>	Municipio de Expedición <u>Florida</u>		
Departamento de expedición <u>Valle</u>		País de expedición <u>Colombia</u>		Fecha de nacimiento <u>08/07/1956</u>		Municipio de nacimiento <u>Florida</u>		Departamento de nacimiento <u>Valle</u>			
País de nacimiento <u>Colombia</u>		Edad <u>52</u>		Sexo ☐ F ☒ M		Estado civil ☐ Casado ☐ Separado ☐ Unión Libre ☒ Soltero ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐		Profesión <u>COMERCIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CAFE</u>			
Ocupación: Empleado empresa privada ☐ Ama de casa ☐ Estudiante ☐ Independiente con establecimiento comercial ☐ Empleado empresa pública ☐ Pensionado ☐ Independiente sin establecimiento comercial ☐											
Detalle actividad económica (la que genere el mayor porcentaje de sus ingresos): <u>VENTA DE CAFE E INGRESOS DEL MAINTENIMIENTO</u>											
Código CIIU: El funcionario del banco debe registrar el código que corresponde a la actividad económica: <u>70000000</u>											
Nivel de estudio: Primaria ☒ Secundario ☐ Técnico ☐ Universitario ☐ Postgrado ☐ Ninguno ☐		Tipo de vivienda en la que reside: Propio ☒ Alquilada ☐ Familia ☐ Asignada por el empleador ☐		Cosa ☐ Apartamento ☐ Finca ☒ Lote ☐							
No. personas a cargo <u>3</u>		Nombre del arrendador		Valor del arrendamiento		Indicativo y número de teléfono del arrendador					

Tipo de usuario: Pequeño Productor Agropecuario ☒ Mediano Productor Agropecuario ☐ Gran Productor Agropecuario ☐ Microempresario No Agropecuario ☐ Persona Natural No Agropecuaria ☐		
--	--	--

II. APODERADO Y/O REPRESENTANTE			
Nombres		Primer Apellido	Segundo apellido (o de casado)
Tipo de documento de identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐		Número de identificación	

III. DIRECCIONES DEL SOLICITANTE			
Residencia	Dirección <u>FINCA VILLA SOFIA (SANTA JUBANA)</u>	Barrio/Vereda <u>LA MAGDALENA</u>	
	Municipio <u>Guacarí</u>	Departamento <u>Valle</u>	
	Celular (Prefijo y número) <u>312-8936489</u>	Fax	
Laboral	Dirección	Barrio/Vereda	
	Municipio	Departamento	
	Celular (Prefijo y número)	Fax	
Otra Dirección	Dirección	Barrio/Vereda	
	Municipio	Departamento	
	Celular (Prefijo y número)	Fax	

Envío de correspondencia: Dirección Residencia ☒ Dirección Laboral ☐ Otra Dirección ☐ Retener en la oficina ☐
--

IV. INFORMACIÓN LABORAL (EMPLEO)											
Nombre de la empresa		Cargo actual	Sueldo mensual \$	Tipo de: Fijo ☐ Otro ☒		Municipio recursos públicos: <u>30162233010</u>					
Tiempo de servicio (años)		Fecha de Ingreso	DÍA <u>22</u>	MES <u>12</u>	AÑO <u>2009</u>	Tipo de empresa: Privada ☐ Oficial ☐ Mixta ☐		Sí ☐ No ☐			

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

Para los Productos de Captación y Crédito de Pequeños Productores, diligenciar únicamente: Total Ingresos, Total Egresos, Total Activos, Total Pasivos y Patrimonio. Para demás solicitudes de Crédito diligenciar toda la información.

Fecha: DIA 06 MES 02 AÑO 2009

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Ingresos Básicos	\$ 600.000	Préstamos	\$
Ingresos por Cobros	\$ 1500.000	Tarjeta de Crédito	\$
Descripción de Otros Ingresos		Arrendamientos	\$
Otras Ingresos de Negocio		Servicios	\$
PROFESORADO		Gastos Familiares	\$ 300.000 =
		Otros	\$
TOTAL INGRESOS	\$ 2.100.000 =	TOTAL EGRESOS	\$ 300.000 =

BALANCE PERSONAL	
ACTIVOS	PASIVOS
Caja y Bancos	Cuentas por pagar
Inventarios (títulos valores)	Obligaciones Financieras
Recechos por Cobrar (Deudores)	Otros Pasivos
Activos (en bodega, en proceso, etc.)	TOTAL PASIVOS
Propiedades urbanas y rurales	TOTAL PATRIMONIO (Activos Pasivos)
Financiamientos	\$ 44.100.000 =
Equipo	SUJETO A RETENCIÓN
Activos	003 Persona natural ☒ No ☐
Activos	004 Persona Natural Inscrita ante la DIAN ☐
TOTAL ACTIVOS	005 Persona Natural Responsable del IVA ☐
\$ 44.100.000 =	Depende económicamente de un tercero
	Si ☐ No ☒

MANEJO OPERACIONES INTERNACIONALES: Si ☐ No ☐

Importaciones ☐ Exportaciones ☐ Inversiones ☐ Prestamos en Moneda Extranjera ☐

Pagos de Servicios ☐ Otra Cual? ☐

DESCRIPCION DE LAS CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA EXTRANJERA

Número de la cuenta	Ciudad	País	Moneda	Fecha Inicio Operaciones
				DIA MES AÑO
				DIA MES AÑO

VI. POSIBLES PROMEDIOS EN PRODUCTOS CON EL BANCO AGROARIO

Productos y/o servicios	Opción	Valor en \$ promedio mensual a manejar	Productos y/o servicios	Opción	Valor en \$ promedio mensual a manejar
Tarjeta de Crédito	Si ☐ No ☐		Tarjeta de Crédito	Si ☐ No ☐	
Cuentas corrientes	Si ☐ No ☐		Cuentas corrientes	Si ☐ No ☐	
Préstamos	Si ☐ No ☐		Préstamos	Si ☐ No ☐	
Otros	Si ☐ No ☐		Otros	Si ☐ No ☐	

VII. DESCRIPCION DE LOS BIENES (únicamente para solicitudes de crédito)

BIENES INMUEBLES Casa ☐ Apartamento ☐ Lote ☐ Oficina ☐ Edificio ☐ Bodega ☐ Local ☐ Finca ☒

Valor hipoteca \$ 333-3332

Fecha última avalúo 04/06/2008

Dirección: HACIENDA LA MAGDALENA

Municipio: GUACARÍ

Departamento: VALLE

Unidad: 5

Matras ☐ Hectáreas ☒ Fanegadas ☐

Valor hipoteca \$ 3.000.000 =

BIENES MUEBLES Automóvil ☐ De carga ☐ Servicio público ☐

Modelo: 2008

Placa: 2008

Prenda a favor de: \$ 3.000.000 =

Valor comercial: \$ 3.000.000 =

Modelo: 2008

Placa: 2008

Prenda a favor de: \$ 200.000 =

Valor comercial: \$ 200.000 =

Modelo: 2008

Placa: 2008

Prenda a favor de: \$ 3.000.000 =

Valor comercial: \$ 3.000.000 =

VIII. DATOS DEL CONYUGEO O COMPAGNERIA PERMANENTE

Nombre: ANA MUENA

Primer apellido: CHAZOTAK

Segundo apellido (o de casada): MELLENDEZ

C.C. ☒ C.E. ☐ T.I. ☐ Pasaporte ☐

Número de identificación: 31.626.478

Fecha de nacimiento: 14/12/1964

Sexo: F ☒ M ☐

Tipo de actividad: Empleado ☐ Independiente ☐ Hogar ☒

Nombre de la empresa donde trabaja: _____

Dirección: _____

Indicativo y No. de Teléfono: _____

Municipio: _____

IX. REFERENCIAS

Nombres	Primer Apellido	Segundo apellido	Parentesco
Luis Alfonso	Olaya		Sobrino
Dirección Residencia	Municipio: Florencia	Barrio/Vereda: Centro	Departamento: Valle
Indicativo y No. de Teléfono Residencia: 2646980	Indicativo y No. de Teléfono Laboral:	Celular (Prefijo y número): 311-7469114	
Nombres: Jaime	Primer Apellido: Olaya	Segundo apellido:	Parentesco: Sobrino
Dirección Residencia	Municipio: Guacarí	Barrio/Vereda: Centro	Departamento: Valle
Indicativo y No. de Teléfono Residencia:	Indicativo y No. de Teléfono Laboral:	Celular (Prefijo y número): 313-6507486	

116

PERSONALES	Nombres <u>RAUL</u>		Primer Apellido <u>LOPEZ</u>		Segundo apellido	
	Vínculo <u>Amigo</u>		Dirección Residencia		Municipio <u>EL CERITO</u> Barrio/Vereja <u>69 PLAZA</u>	
	Departamento <u>VALLE</u>		Indicativo y No. de Teléfono Residencia		Indicativo y No. de Teléfono Laboral	
	Nombres <u>RAUL</u>		Primer Apellido <u>PERDOMO</u>		Segundo apellido <u>PLAZA</u>	
	Dirección Residencia		Municipio <u>Cali</u>		Barrio/Vereja <u>El Peñon</u>	
	Indicativo y No. de Teléfono Residencia <u>8922696</u>		Indicativo y No. de Teléfono Laboral		Celular (Prefijo y número) <u>301-4230312</u>	
FINANCIERA	Entidad		Clase o tipo de producto		Número de producto	
	Sucursal		Ciudad			
COMERCIALES	Nombre establecimiento <u>Reinoldo Cayunc</u>		Vínculo <u>Comercial</u>		Municipio <u>Estadica</u>	
	Departamento <u>Valle</u>		Indicativo y No. de Teléfono		2550125	
	Nombre establecimiento <u>REDIPLANDA LDMA</u>		Vínculo <u>Comercial</u>		Municipio <u>COSTARICA</u>	
	Departamento <u>Valle</u>		Indicativo y No. de Teléfono		2567636	

X. INFORMACIÓN PARA SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO AMPARADA									
Nombres			Primer Apellido			Segundo Apellido (o de casada)			
Tipo de documento de identidad		Número de identificación		Fecha expedición documento de identidad		DIA		MES	
C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐ Pasaporte ☐									
Departamento de expedición		País de expedición		Fecha de nacimiento		DIA		MES	
País de nacimiento		Edad		Sexo		Ocupación		Empleado ☐	
				F ☐ M ☐				Socio ☐	
Dirección residencia		Indicativo y No. De Teléfono		Ciudad		Departamento		Estudiante ☐	
								Año de caso ☐	
Fax		Celular (prefijo y número)		Correo electrónico		Ciudad			
E-mail de correspondencia		Dirección residencial ☐		Dirección laboral ☐					
Parentesco con el tarjetahabiente principal:									
Cupo solicitado		Número de tarjeta		Tipo de Tarjeta		Clásica ☐		Oro ☐	
						Agraria ☐		Otros ☐	

XI. ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO									
VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN									
Certifico que el solicitante presentó toda la documentación exigida y su información fue totalmente verificada así:									
Inexistencia en listas inhibitorias, del titular, autorizados, conyuge o compañero(a) permanente y apoderados. ☐									
Direcciones y teléfonos ☒ Central de Riesgos (en el caso de cuenta corriente y crédito) ☐									
Referencias (familiar, personal, financiera, comercial) ☒ Documentación exigida ☐									
Actividad económica ☒ Fotocopias de documentos de identidad corresponden con los originales ☐									
Observaciones: <u>Se ven foto lista C.R.A.C.</u>									
Nombre funcionario que efectuó la verificación y confirmación: <u>Juan E. Sanchez C. G.</u> Cargo: <u>Oficial Comercio</u>									
Fecha: DIA <u>06</u> MES <u>02</u> AÑO <u>09</u> Firma: <u>[Firma]</u>									

XII. CONCEPTO COMERCIAL									
Entrevista con el cliente									
En sus instalaciones ☐ En el Banco ☒									
Fecha de Entrevista: DIA <u>06</u> MES <u>02</u> AÑO <u>09</u> Hora: <u>02:30</u>									
Resultado de la entrevista:									
Certifico que realicé las verificaciones y controles establecidos en el Manual del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de la Delincuencia y el nivel de activos, así como los ingresos y egresos son acordes con la actividad económica, el sector y que el solicitante suscribió en mi presencia la contragarantía y carta de instrucciones.									
Por lo anterior autorizo la apertura de los siguientes productos, habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos y las respectivas verificaciones, para lo cual, por adecuado conocimiento del cliente:									
Cuenta de Ahorros No. <u>469670024637</u> Fecha: DIA <u>25</u> MES <u>02</u> AÑO <u>09</u> Cuenta Corriente No. <u>00000000000000000000</u>									
COT/COTAT No. <u>00000000000000000000</u> Fecha: <u>00/00/00</u>									

CONCEPTO DEL DIRECTOR PARA LA APROBACION DEL CREDITO

in a World Class

NOMBRE DIRECTOR OFICINA

FECHA

FIRMA DIRECTOR OFICINA

XIV. COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES

DECLARACION DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACION Y DEL ORIGEN DE FONDOS Y AUTORIZACIONES

SIGN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS

Yo, el/la suscriptor/es de la presente, manifiesto que he leído la información consignada y he realizado la siguiente declaración: de origen de fondos al Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario para dar cumplimiento a lo señalado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás exigencias de la Ley, para la apertura y manejo de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT, CIBAF y crédito. Los recursos que entregue la entidad son de origen lícito (es la ocupación, oficio, profesión, actividad, negocio, etc.).

Yo, el/la abajo firmante, por mi vinculación al Banco no provengo de actividad ilícita alguna, de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Asimismo, los recursos que utilizaré en el desarrollo de las actividades lícitas no provienen de actividades ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que la modifique o adicione, ni que efectúen depósitos a favor de personas relacionadas con las mismas.

CONSEJO CONSULTIVO REPORTAR INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE FUEGO

El Banco garantiza como política general que la información que se presente en forma permanente e irrevocable a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las Centrales de Información, toda la información que se genera en el sistema, garantiza que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignará de manera completa todos los datos referentes a su actual y futura conducta financiera y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas. La información reportada en la base de datos permanecerá durante el tiempo que la Ley establezca, de acuerdo con el momento que se generó, como se detallan y determinan los procesos de control.

[illegible]

Yo, el/la suscriptor/es, manifiesto que todos los datos aquí declarados son ciertos y autorizo su verificación sin limitación alguna mientras subsista la relación comercial con el Banco o quien represente sus derechos. Así mismo manifiesto que soy titular de la cuenta de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO**. Declaro que recibí, conocí y acepté las condiciones de los reglamentos y contratos de los productos aquí solicitados. En constancia de haber leído y aceptado lo anterior, solicito que se otorgue el crédito a la forma del presente formulario.

[illegible]

DES TO AUTOMATICO

...entregado al Banco Agrario de Colombia SA, BANAGRARIO para abonar dicho valor y posteriormente debitar la cuota pactada de mi Cuenta de

CORRIENTE ☐

44

El avalista y/o deudor solidario registre los
datos completos y apellidos del solicitante del crédito

Para solicitudes de crédito, la oficina del Banco Agrario de Colombia
debe OBLIGATORIAMENTE diligenciar los anexos No. 1 y 2

FIRMA DEL SOLICITANTE - AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO

Documento de identidad No 16980671

REQUISITOS DE VINCULACION PRODUCTOS DE CAPTACION Y TARJETA DE CREDITO

PERSONA	DOCUMENTO	CTA. CTE	CTA. AHORROS	CDT-CDAT	T. CREDITO
Persona	Salida de productos bancarios diligenciada y firmada con huella	X	X	X	X
	Fotocopia del documento de identidad del solicitante	X	X	X	X
	Certificado laboral original en donde conste la fecha de vinculación, cargo, sueldo básico mensual, con expedición no mayor a 30 días	X			X
	Fotocopia de la Declaración de Renta del último período gravable o Certificación de NO Declarante	X			
	Fotocopia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año inmediatamente anterior				X
	Fotocopia del documento de identidad de otras personas autorizadas a firmar	X	X		
	Extractor de cuentas corrientes o de ahorros de los últimos tres meses				X
	Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posea				X
Emprendedor	Salida de productos bancarios diligenciada y firmada con huella	X	X	X	X
	Fotocopia del documento de identidad del solicitante	X	X	X	X
	Fotocopia de la Declaración de Renta del último período gravable o Certificación de NO Declarante	X			X
	Estados Financieros al cierre del último año fiscal, firmados por Contador público, si está obligado a llevar libros de contabilidad	X			
	Fotocopia del documento de identidad de otras personas autorizadas para firmar	X	X		
	Extractos de cuentas corrientes o de ahorros de los tres últimos tres meses				X
	Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posea				X
	Certificado de ingresos expedido por Contador Público, adjuntando fotocopia de la Tarjeta Profesional	X			X



ANEXO No. 1
Solicitud de Productos Bancarios Persona Natural

Nombres y apellidos completos del cliente

Jair Arzayus Orozco

Número de identificación:

16.880.671

INFORMACION VARIABLES ADMINISTRACION DE RIESGO CREDITICIO
(Para diligenciamiento del Banco Agrario de Colombia S.A.)

INFORMACION ECONOMICA

Valor de las obligaciones Directas \$	Garantías Ofrecidas Pag. 3017 Pag. 23 2340	Número Garantía ante el sistema
Valor comercial de la Garantía \$	¿La Garantía cubre actualmente obligaciones? SI ☐ NO ☐	Fecha de legalización
¿Esta constituida? SI ☐ NO ☐	¿Con vinculados? SI ☐ NO ☐	Valor Total \$
Tiempo de permanencia en la región: (años) 15	Principales Productos LECHE - TERNEROS	
¿Experiencia en la actividad a realizar? SI ☒ NO ☐	Número de meses 300	Municipio - Inversión EVAOPARI
Fuente Alternativas de Ingreso SI ☒ NO ☐	¿Cuáles? Ingresos de Centro Ecorurístico Villa Juana	
EVALUACION DEL COMPORTAMIENTO EN EL SECTOR		
Mínimo Riesgo ☒ Bajo Riesgo ☐ Mediano Riesgo ☐ Alto Riesgo ☐		
INSTALACIONES	Buen Estado ☒ Regular Estado ☐ Mal Estado ☐	

Solicitante del Crédito vinculado con funcionarios del Banco Agrario: SI ☐ NO ☒	Parentesco		
Nombre	Cargo		
Solicitante del Crédito vinculado con otros créditos por parentesco: SI ☐ NO ☒	Nombre	No. Id.	Parentesco
	Nombre	No. Id.	Parentesco
Total endeudamiento \$	Estamiento facultado para aprobación		Possibilidad reemplazo titular SI ☐ NO ☒
Entidad o Persona con quien comercializa sus productos	Nombre	Dirección	Teléfono

Explicación y sustentación de calificaciones distintas a "A" según consulta a las Centrales de Riesgo:

¿El cliente ha estado en arreglos de cartera con el Banco?	SI ☐ NO ☒	No Veces
Cuentas embargadas	SI ☐ NO ☐	Experiencia con el Banco Agrario
Calidad de la Experiencia con el Banco Agrario	BUENA ☐ MALA ☐	SI ☐ NO ☒
Impresión general del cliente	BUENA ☒ MALA ☐	



DATOS DE LA SOLICITUD DE CREDITO

(Para diligenciamiento del Banco Agrario de Colombia S.A.)

Número de Solicitud de Crédito _____

Nombre del Cliente	Mercado Objetivo	Régimen Fiscal
_____	Agropecuario ☐ Personal ☐	_____

LINEA DE CREDITO

☐ Tarjetas de Crédito	Valor recomendado \$	☐ Vivienda	Valor recomendado \$	☐ Tarjetas de Crédito	Valor recomendado \$
☐ Microcrédito Fin. Agropecuario	Valor recomendado \$	☐ Libre Inversión	Valor recomendado \$	☐ Bancodex	Valor recomendado \$
☐ Crédito Rotativo	Valor recomendado \$	☐ Crédito Rotativo	Valor recomendado \$	☐ Libranza	Valor recomendado \$
☐ Otro	¿Cuál? _____	Valor recomendado \$			

SERVICIOS SOLICITADOS - ARREGLOS DE CARTERA

RECONSTRUCCION					
☐ Reconstrucción	Valor Solicitado \$	☐ Vivienda	Valor Solicitado \$	☐ Tarjetas de Crédito	Valor Solicitado \$
☐ Microcrédito Fin. Agropecuario	Valor Solicitado \$	☐ Libre Inversión	Valor Solicitado \$	☐ Bancodex	Valor Solicitado \$
☐ Crédito Rotativo	Valor Solicitado \$	☐ Crédito Rotativo	Valor Solicitado \$		Valor Solicitado \$
☐ Otro	¿Cuál? _____	Valor Solicitado \$			
CONSOLIDACION PASIVOS ☐		Valor Solicitado \$	RESTITUCION DEL PLAZO ☐		Valor Solicitado \$
LIBERACION PARCIAL DE GARANTIAS ☐		Valor Solicitado \$	SUSTITUCION DE GARANTIA ☐		Valor Solicitado \$
SUBROGACION DE DEUDA ☐		Valor Solicitado \$	OTRO: ¿Cuál? ☐		

INFORMACION ADICIONAL

Actividad	Plazo (en meses)	Periodo de Gracia		No. de Meses	Destino del Crédito
		SI	NO		
Ovalado por el cliente para el pago de la cuota ☐				Presenta avalista SI ☐ NO ☐	
				Solicitante es avalista en créditos con el Banco SI ☐ NO ☐	
Reservación de la Garantía ofrecida					

Línea Gratuita Contacto Banagrario 018000 91500. En Bogotá 5948500 - www.banagrario.gov.co



ANEXO No. 2
Solicitud de Productos Bancarios Persona Natural
Justificación para asignación del FAG

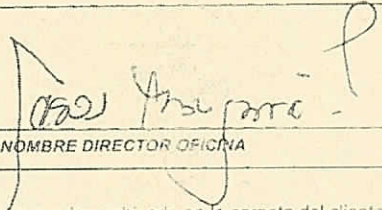
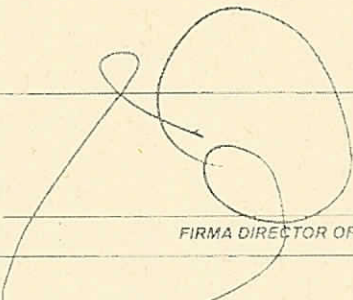
1. INFORMACIÓN GENERAL SOLICITANTE

Apellidos del Cliente	ARZAYUS OROZCO		
Nombres del Cliente	Jair	Identificación No.	16.880.671
Radicación o Trámite No.		Fecha Radicación	DIA 27 MES JUL AÑO 2011
Tipo de Productor	PEQUEÑO PRODUCTOR	Oficina	60000

2. MARQUE CON X LA RAZÓN POR LA CUAL SE ESTÁ JUSTIFICANDO LA ASIGNACIÓN DE LA GARANTÍA FAG

1	No tienen garantías que ofrecer	
2	Problema de títulos	
3	Predios arrendados	
4	El predio no ofrece condiciones para ser aceptado	
5	Costo muy alto para ofrecerlo en garantía frente al monto del crédito	X
6	La garantía ofrecida cubre el total de pasivos del solicitante	
7	Monto de los recursos dependiendo del tipo de programas como es el caso de los asociativos, alianzas estratégicas a largo plazo	
8	Otra:	

3. JUSTIFICACIÓN DEL DIRECTOR PARA LA ASIGNACIÓN DE LA GARANTÍA FAG

Dentro de la misma y como	
 NOMBRE DIRECTOR OFICINA	 FIRMA DIRECTOR OFICINA

Nota: Este formato debe quedar archivado en la carpeta del cliente.
Tenga en cuenta que la garantía FAG aplica únicamente para quienes cumplen por los menos una de la condiciones establecidas en este formato y esta debidamente justificado.

NUC 760016099174202150744 760016099174202150744

Yahoo/Buzón

119

sistema_penal@fiscalia.gov.co

Para:wmproteccioncivil@yahoo.com

lun, 26 de abr. a las 4:58 p. m.



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 760016099174202150744

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA - UNIDAD SECCIONAL - GUACARÍ - FISCALIA 51 SECCION
Dirección del despacho: VALLE DEL CAUCA - GUACARÍ - CALLE 4 N° 9-85
Teléfono del despacho: 57(2)2530396-3187825565
Fecha de Asignación: 26/04/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, no debe divulgarlo, copiarlo, ni utilizarlo para fines ajenos a los de la Fiscalía General de la Nación. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos únicamente a la persona o entidad a la que se destinan y al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

120

Guacarí Valle
Abril 21 de 2021

Señores
OFICINA DE REPARTO
Fiscalía General de la Nación.
E.S.E

ASUNTO :	DEJANDO EN CONOCIMIENTO UNOS HECHOS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL EMAIL servicio_cliente@bancoagrario.gov.co OFICINA CENTRAL EN BOGOTÁ.
DELITO:	PARA CALIFICAR
INFORMA	JAIR ARZAYUS OROZCO C.C. Nro. 16880671.

Con el debido respeto, por medio de la presente acudo a la Fiscalía para dejar en conocimiento presunta violación al Debido Proceso art. 29 de nuestra Carta Política teniendo en cuenta que: ***"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"***. Igualmente lo Normado por el artículo 789 del Código de Comercio y otros, por lo cual dejo a consideración del Despacho de competencia las circunstancias que rodean el asunto, a fin de que por favor se decida sobre las implicaciones de tipo Penal que presuntamente se deriven de las minucias expuestas a continuación: pero antes aclaro, que la presente no es un elemento distractor para el no pago ante el Acreedor, siendo mi responsabilidad haberla incumplido, obligado por la carencia de recursos y reveses por el desarrollo del fuerte verano y seguidamente el prolongado invierno tal y como esta registrado en su momento en el REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS Nro. 1004584 del cual no recibimos en la Región ninguna ayuda ni oportuna ni tardía para superar la emergencia, de la cual no nos hemos podido recuperar económicamente.

Tampoco se me vaya a considerar como descarado o cínico, porque teniendo en cuenta que los fines no justifican los medios, en Colombia existen Normas y al parecer estas fueron transgredidas por el Acreedor sin ningún miramiento, quizá por la oportunidad que les dio el estado de vergüenza y temor que me invade por no poder pagarle la deuda; ***menos ahora que por los manejos con el cobro de intereses sobre los intereses / elevado saldo se ha vuelto impagable*** y/o porque desconozco la finalidad de cada Ley. y en estas condiciones ya no nada tiene que ver que yo sea el deudor y el otro el acreedor, sino que al parecer fue rayado el Margen de lo legal. Una cosa legal no tiene por qué degenerar en la transgresión de las Normas. Yo reconozco que no he pagado mi única Deuda con el Banco acreedor y no lo he hecho porque estoy sin recursos, más que los del sustento de nuestro diario vivir. Es eso lo que me obliga a dejar en conocimiento del Competente Judicial esos al parecer sutiles e inadvertidos manejos, para lo de Ley.

HECHOS:

Yo, JAIR ARZAYUS OROZCO C.C. Nro. 16880671 bajo la gravedad del juramento, como dato de relevancia: manifiesto que en mi vida únicamente he recibido un solo crédito de BANAGRARIO

por valor de \$6.800.000. seis millones ochocientos mil pesos para cancelar en cuotas de \$500.000 cada seis meses, otorgado por el BANAGRARIO Sucursal Guacarí Valle desembolsado el día 8 de abril de 2009 a la cuenta Nro. 469670024677 en formulario Nro. 9046481.

Banagrario TRANSACCIONES EN EFECTIVO (Depósitos, Pagos, Recaudos y Retiros con Tarjeta Débito) No. 9046481

Fecha: 08/04/2009

☐ DEPÓSITOS ☐ PARA RETIROS CON TARJETA DÉBITO

☐ Cuenta Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta Crédito ☐ Crédito

Nº DEL PRODUCTO: 469670024677-2

PARA PAGOS EXTRAJERARQUÍ DE CRÉDITOS APLICAR A:

☐ Reducción Cuota ☐ Reducción Plazo

CÓDIGO DEL CONVENIO: 0

RECIBO VÁLIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

TOTAL VALOR \$ 6.800.000

Valor en letras: Seis millones ochocientos mil pesos

Nombre de la cuenta: JORGE ALVARO

Fecha de quita: 08/04/2009

Telefóno: 011 26870671

Firma y CC: [Firma]

Huella: [Huella]

Manifiesto también que para entonces con este dinero pretendí yo incursionar en la actividad de cría de ganado vacuno y fracasé porque infortunadamente no hubo buena fe del vendedor y una de las Reses murió sin que yo conociera las causas y por ende afectándome económicamente, pero además sin contar con asesoría en esos menesteres, adquirí bovinos de mala calidad genética y por eso quebré y no pude cumplir al Banco con la deuda dineraria; aunque albergaba la intención de un mejor mañana y sinceramente todo lo emprendido ha sido contrario a las expectativas del determinado negocio, porque igual sucedió con cultivo de café y de pan coger azotado por el clima cambiante excesivo y las incontrolables hormigas que no dejan prosperar ningún cultivo en esta región de la vereda los lulos de Guacarí Valle, e igualmente el negocio de ovinos y caprinos, estos últimos presa fácil de los Perros y los amigos de lo ajeno.

Consta en el formato Nro. 8188576 de la sucursal **BANAGRARIO** de el Cerrito Valle aquí a su vista, que el día 6 de octubre de 2009 atendiendo la directriz de pago de la deuda, realicé consignación en dinero efectivo por la suma de \$500.000 quinientos mil pesos. Al parecer hice otra consignación mas pero no recuerdo bien ni cuento con más recibos, pero éste solo pago es suficiente para que se analice si existe o no: Inducción a Error al Funcionario y/o Fraude Procesal al momento en que bajo la gravedad del juramento fue radicada la Demanda Ejecutiva de Mínima cuantía por no pago; pero que también se dijo en la Demanda que yo no hice ningún abono a esa deuda.. Ver recibo de consignación, que deja sin piso la afirmación que hace referencia como argumento de relevancia en el numeral 4 de la Demanda instaurada en mi contra la misma que reposa inactiva desde el 4 de marzo de 2016 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí Valle constituyéndose al parecer en Falso Testimonio y/o Inducción a error al Funcionario y/o Violación al Debido Proceso, pero es su Despacho quien determina la calificación que merezca lo presente y la procedencia..

No recuerdo bien la cronología de este asunto y por eso me baso únicamente citando fechas inscritas en documentos que me hicieron firmar por fuera de los términos Normados, para lógicamente Engrandecer la obligación y actualizar el Pagaré, sabiendo el Banco que la deuda viene desde febrero 9 de 2009 cuando me fue desembolsada la suma arriba probada.

121

TRANSACCIONES EN EFECTIVO
(Depositos, Pagos, Retiros y Retiros con Tarjeta Débito)

Banagrario

No. 8188576

DEPOSITOS

☐ Cuenta Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta Crédito ☐ Crédito

No. DEL PRODUCTO: _____

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CRÉDITOS APLICAR A:

☐ Retención Cuota ☐ Reducción Plazo

CÓDIGO DEL CONVENIO: _____

No. _____

REF. 1: _____

REF. 2: _____

Nombre de la cuenta: _____

Nombre de quien realiza la transacción: _____

Teléfono: _____

PARA RETIROS CON TARJETA DÉBITO

RECIBO VÁLIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

TOTAL VALOR \$: _____

Valor en letras: _____

FECHA: _____

Firma y C.C. _____

T. 800 037.800-5

No recuerdo bien la cronología de este asunto y por eso me baso citando fechas inscritas que en documentos que me hicieron firmar por fuera de los términos Normados, para Engrandecer la obligación.

Es así que en una de las tantas ocasiones que apenas me hice presente al Banco, debí firmar un pagaré el día 31 de marzo de 2014, con el cual al parecer me fue refinanciada la deuda dando como resultado un valor mayor al que me fue prestado por BANAGRARIO al parecer en Febrero del año 2009, pero como no tengo manejo en esta clase de negocios, no estoy enterado de la cifra real por la que firmé, ni entiendo el cuadros indicativos, que al notificarme de la demanda me fueron aportados, los mismos que en archivo virtual adjunto estoy dejando a su consideración.

En mi buena fé fui enredado porque ignoraba hasta ahora las fronteras en cada actuación de las personas, como la que nos ocupa, porque al momento en que se me hizo firmar ese otro pagare el Acreedor había omitido actuar como lo contempla el artículo 789 del Código de Comercio vigente, pues para ese entonces ya aplicaba la Prescripción de las obligaciones económicas porque hubo tiempo más inacción de parte del Acreedor en el cobro de sus acreencias.

RELEVANTE: La Mora está causada e inactiva la Acción al parecer desde hace más de cinco (5) años y un (1) mes. Total sesenta y un meses (61). Al respecto, el artículo 789 del Código de Comercio, dicta que el pagaré debe ejecutarse a partir del primer vencimiento y Prescribe a partir de tres (3) años sin que exista Mandamiento de Pago. Entonces frente a esta actuación hay que decir que la fecha de iniciación de la Mora data desde febrero de 2009 a la fecha del al parecer endoso o venta y compra de la Cartera.

Al parecer hubo secuencia de Omisiones a la Norma Legal por parte del Acreedor, a partir de la Entidad que Fusionó a BANAGRARIO - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - FINAGRO y este último nuevamente endosando al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, porque no registra la inicial en el 2-009 sino que aparece firmada otra obligación por mi Codeudor y Yo, al parecer por otra refinanciación fechada el día 29 de abril de 2015.

El día 04 de marzo de 2016, teniendo en cuenta las consecuencias de lo dictado por el Artículo 789 del código de comercio: al parecer sin piso legal fue radicada Demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía con Medidas Previas, la cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí pero además: inactiva, haciéndose evidente la Inducción a Error al Funcionario y/o Fraude Procesal y/o vulneración al Debido Proceso, por factores relevantes como: **Trasformar una Deuda Dineraria Prescrita por el tiempo y la inacción art. 789 del código de comercio** para al parecer convertirlo en un Pagaré actualizado cinco (5) años después y por encima de lo permitido por la Ley, a pesar de que en tres (3) años transcurridos que otorga dicha Norma no se adelantó Acciones tenientes al cobro de esa deuda.

Aquí lo que se percibe es que siendo idóneos Bancarios, al parecer Omitieron para entonces lo perentorio de la Normatividad vigente; y reciclaron lo Prescrito convirtiéndolo en formato de aparente piso legal para recurrir al Estrado de competencia y exigir el pago mediante un Proceso como el pre citado. Ver folios insertados en la presente.

Como simple ciudadano creo que el valor y seriedad en la Demanda están garantizados en el rigor de la gravedad del juramento con el que se funda el Debido Proceso, entonces al considerar como soporte un Pagaré renovado, para obligar al Pago de la Deuda Dineraria que reza en otro pagaré que ya estaba Prescrito por haber sido concebido en febrero del año 2.009, en mi escaso saber y entender, necesariamente aparecen más espectros como el Fraude Procesal y el Falso Testimonio porque en la Demanda radicada el día 04 de marzo de 2016 numeral CUARTO, señala que mi codeudor y Yo, no hemos efectuado ningún pago parcial. Contrario a lo que pruebo que Si realicé un abono por la suma de \$500.000 quinientos mil pesos, o si estoy equivocado por favor me demuestran cual fue el destino de esta consignación realizada el 6 del mes de octubre del año 2009, tal y como consta en el formato que nuevamente dejo a la vista del sr. Operador Judicial.

Banagrario TRANSACCIONES EN EFECTIVO No. 8188576

☐ DEPÓSITOS ☐ PARA RETIROS CON TARJETA DÉBITO

☐ Cuenta Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta Crédito ☐ Crédito

RECIBO VÁLIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

TOTAL VALOR \$

Valor en letras

RELEVANTE

19-001 87

RELEVANTE: La mora en el pago de mi única Obligación adquirida con BANAGRARIO viene desde el mes de febrero de 2009 y al respecto en varias Sentencias, la Corte Constitucional ha considerado que la exigibilidad de pago de la obligación parte desde el día 1, de la Mora. Indicativo éste de que es confuso lo que efectuó el Banco Agrario de Colombia, cuando sin haberme notificado como idóneos que son en la interpretación de las Normas con las que se desempeñan, me llamaron a renovar el Pagaré en el año 2014 cuando ya estaba Prescrito por Inacción, que

122

a mi modo de ver fue un engaño del Banco precitado; y por ende esa actitud lo enmarca como Fraude Procesal y/o vulneración al Debido Proceso.

TOMADO

Ab. José Vicente Hurtado P.

Universidad Santo Tomás, Seccional Bucaramanga.

Especialista y Mg. en Derecho Comercial.

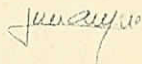
Universidad Externado de Colombia

"Según el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil o el artículo 422 del Código General del Proceso, solo se pueden demandar por vía del proceso ejecutivo las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles. Al parecer a la luz de la Ley el Pagare de efectos Prescritos, sufrió metamorfosis a los cinco años de estar en Mora, dentro de los cuales son únicamente tres (3) años los términos vigentes que tiene el Acreedor para tomar acciones contra los deudores solidarios.

Tengo la deuda y en el momento que haya la oportunidad me pondré al día debidamente, pero también merezco un Debido Proceso según nuestras Normas Constitucionales y que se haga justicia así se llegare a ser con el Banco Agrario de Colombia, porque en Colombia nadie está exento de cumplir con la Ley.

Lo anterior con las respectivas copias de soporte para los fines pertinentes.

Atentamente,



JAIR ARZAYUS OROZCO

C.C. Nro. 16880671

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, propuesta por LUZ MIRYAM VALDERRAMA GARCÍA, SORLEYDA VALDERRAMA GARCÍA, GLORIA PATRICIA VALDERRAMA GARCÍA Y JHON HAMILTON VALDERRAMA GARCÍA en contra de ARTURO PÉREZ DOMÍNGUEZ, CARMEN CECILIA PÉREZ DOMÍNGUEZ, MARÍA TULIA PÉREZ DOMÍNGUEZ DE ÁVILA, MARÍA INÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ Y OTROS, Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sirvase Proveer.
Guacarí, Valle, julio 29 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 679

Rad. 763184089001-2015-00232-00

Guacarí, Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL, propuesta por LUZ MYRIAM VALDERRAMA GARCÍA, SORLEYDA VALDERRAMA GARCÍA, GLORIA PATRICIA VALDERRAMA GARCÍA y JOHN HAMILTON VALDERRAMA GARCÍA, contra los señores ARTURO PEREZ DOMINGUEZ, CARMEN CECILIA PÉREZ DOMÍNGUEZ, **MARÍA TULIA PÉREZ DOMÍNGUEZ de ÁVILA (sic)**, MARÍA INÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ, **HERNÁN PÉREZ DOMÍNGUEZ**, MARÍA OLIVA BONILLA DE CIFUENTES, HUMBERTO ÁVILA PÉREZ, CARLOS EMILIO POSADA CASTRILLÓN, JOSÉ ALFONSO GRISALES MORALES, OSCAR VELEZ RODRÍGUEZ, ABELARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTÍZ, AURA STELLA ECHEVERRY HERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ, MARÍA DELIA MARTÍNEZ GÓMEZ, BLANCA LILIA MARÍA TONUZCO DE PESCADOR, HERMENEGILDO CERÓN CHALACÁN, **GILBERTO LÓPEZ**, ARMANDO CARVAJAL CALERO, LUÍS ALBERTO DELGADO URIBE, ELEANA MARÍA SAAVEDRA DOMÍNGUEZ, ELENA MARIA VALDERRAMA GRAJALES, **JESÚS HERNANDO VALDERRAMA GRAJALES**, CECILIA VASQUEZ VALLECILLA, LISANDRO VALLEJO GÓMEZ, FEDERMAN HUERTAS GARCÍA, ANA SOLFERY GUTIÉRREZ SILVA, RAÚL MARMOLEJO CUELLAR, JULIO NEL DOMÍNGUEZ

DOMÍNGUEZ, JORGE ENRIQUE MIRANDA, NANCY ENITH DOMÍNGUEZ ROBLES, JOSÉ FREIDER DELGADO PAYÁN, HERNANDO LEZCANO ARIAS, MYRIAM LOZANO PAYÁN, JULIO CÉSAR NOGUERA GESAMA, LUÍS VICENTE CANCHALA, SIXTA TULIA CANCHALA DE CANCHALA, HENRY TOLEDO ELIUD o ELIUD HENRY TOLEDO, JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ PEÑA, LUISA YANETH DOMÍNGUEZ PEÑA, ÁNGEL MARÍA RÍOS MORALES, JULIO ROMULO CASTILLO CEDEÑO, OSCAR MORALES FRANCO, HILDA ROJAS TORRES, ARNET ANTONIO FRANCO NARANJO, GERMÁN DELGADO, VIRGINIA MILLÁN DE CÁRDENAS, JESÚS MARÍA CAMACHO, **ALFONSO ENRIQUE CANIZALES ARCE**, JACINTO MOSQUERA HIDALGO, JESUS ARNBIO GETIAL RAMIREZ, DESIDERIO OBREGÓN BANGUERA, IRMA BURBANO DE BURBANO, BERTHA SAAVEDRA DOMÍNGUEZ, **GABRIEL MEDARDO VIVEROS**, CATHERINE KENDY VIVEROS REYES, CLAUDIA YULIANA VIVEROS REYES, MANUEL DE JESÚS OVIEDO LEYTÓN, MERCEDES MARTÍNEZ, EDGAR ORDOÑEZ MUÑOZ, JUAN CARLOS MOLINA ALEGRÍAS, MIGUEL VICENTE ARCE RAMÍREZ, ANA FABIOLA CUARTAS ÁNGEL, DUBERNEY MORA CUARTAS, JOHN JAIRO MORA CUARTAS, MARÍA ROSA CHICAIZA DE MORA, ESTHER CORDOBA ARCE, MARÍA EMIGDIA REYES ACEVEDO, OBALDO OCORO, EVEY HERNÁNDEZ LISCANO, **LEONELIA ALVARADO**, ANA QUISELA ESCOBAR BENAVIDES, CRISTIAN GALEANO ESCOBAR, LUÍS OVIDIO GALEANO ESCOBAR, CINDY LORENA GALEANO ESCOBAR, ARGENIS PIZARRO ARENAS, LUZ MILA LÓPEZ GALVÁN, GERARDO ANTONIO MOSQUERA LÓPEZ, AIDA MILENA SUÁREZ VELEZ, ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ SUÁREZ, LAURA BELIA GUARIN ARCE, JHON EYDER DOMÍNGUEZ SAAVEDRA, GERARDINA ORTÍZ DE ÁVILA, CECILIA PRAXEDES ORDOÑEZ DE GUERRERO, IRLENY CORREA CORREA, YAMILET CASTAÑO CORREA, FABIAN ANTONIO APARICIO RODRÍGUEZ, FLORISÉLDA CASTILLO CEBALLOS, TULIO ENRIQUE CARVAJAL SAAVEDRA, LUIS ALFONSO CARVAJAL SAAVEDRA, EDUARDO JOSÉ PIEDRAHITA LASSO, JOSÉ ELIÉCER PLAZA CUELLAR, ALFREDO BENAVIDES ACOSTA, SANDRA PATRICIA FELMAN TABORDA, MARGARITA PEREIRA DARAVIÑA, JOSÉ WILLIAM PEREIRA DARAVIÑA, ERMES PEREIRA DARAVIÑA, SORANID PEREIRA DARAVIÑA, MARÍA YURLADY ALONIA VIÑASCO, SILVIO ÁVILA PÉREZ, IRMA JISELA HINESTROZA, CARLOS EYDERTH HINESTROZA, ANA CAROLINA HINESTROZA, ADRIAN ESTEBAN HINESTROZA, **ALBERTO BOLAÑOS IVENS**, **DIONISIO AGUDELO** y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 1919 de octubre 16 de 2019, en su numeral segundo, el despacho ordenó a la parte demandante que para continuar el trámite del proceso, debería dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del auto que admitió la demanda de fecha febrero 18 de 2016; auto notificado por estado No. 075 de octubre 18 de 2019, (visible folio 182 a 184 y 286 y 287).

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde octubre 18 de 2019; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, propuesta por LUZ MIRYAM VALDERRAMA GARCÍA, SORLEYDA VALDERRAMA GARCÍA, GLORIA PATRICIA VALDERRAMA GARCÍA Y JHON HAMILTON VALDERRAMA GARCÍA en contra de ARTURO PÉREZ DOMÍNGUEZ, CARMEN CECILIA PÉREZ DOMÍNGUEZ, MARÍA TULIA PÉREZ DOMÍNGUEZ DE ÁVILA, MARÍA INÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ Y OTROS, Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente de en el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1465 de septiembre 10 de 2018; auto notificado por estado No. 051 de julio 12 de 2019; para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO N.º 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 6

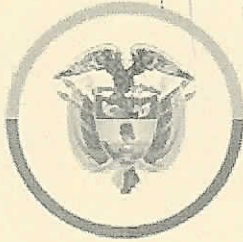
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y desglose de documentos al cual se le dará tramite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, julio 29 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 681

Radicación No. 2020-00169-00

Guacarí, Valle del Cauca, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra FRANCY NED OBANDO BERMUDEZ, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo y teniendo en cuenta que la terminación se da por el pago de las cuotas en mora, el despacho ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a la parte demandante y procederá a oficial para el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz y salvo hasta el 30 de junio del 2021.

SEGUNDO: CANCELENSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENASE el desglose del documento Pagare No. 90000059941, que sirvió de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin. Igualmente el oficio de desembargo del bien inmueble.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución a la doctora JULIETH MORA PERODOMO cedulada al 38.603.159 de Cali o a quien esté autorizado como dependiente judicial tanto en el escrito de la demanda, como en el escrito de terminación del proceso por pago de la mora.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 0297

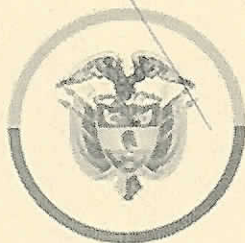
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLQUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso, dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.
Guacarí, Valle, julio 29 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 682

Radicación No. 76-318-40-89-001-2016-00395-00

Guacarí-Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta por EMPREA COOPERATIVA COMINSUCAMPO contra FULVIO GRIJALVA MONCAYO, se allega escrito la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación a través de auto interlocutorio No. 1220 del 17 de agosto de 2017, el cual fue notificado mediante estado No. 107 del 22 de agosto de 2017.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 1220 del 17 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

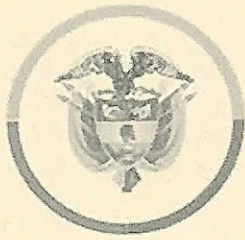
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00181-00

Guacarí-Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra ELIGIO NUÑEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 3.084.100 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

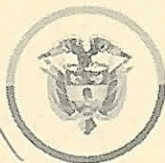
HOY 03 AGU 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 4 5 y 6

JESSE ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Ejecutor

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer. Guacarí, Valle, julio 29 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No.681.

Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-00211-00

Guacarí, Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por LAUREANO GOMEZ CABRERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra MILLER BRAND DE LEDESMA y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas aquí decretadas.

TERCERO: CANCELESE la HIPOTECA a favor de MILLER BRAND DE LEDESMA suscrita mediante Escritura Pública No. 138 de abril 30 de 2012 de la Notaria Única del Circulo de Guacarí, Valle del Cauca. Librese el oficio respectivo a la Notaria de la municipalidad.

CUARTO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 021 del 18 de septiembre de 2018.

QUINTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIA POR ESTADO NO. 029

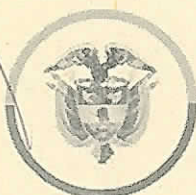
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, julio (29) de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 680

Radicación No. 76-318-40-89-001-2016-00394-00

Guacarí, Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EMPRESA COOPERATIVA COMINSUCAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial contra HERMENCIA MONCAYO DIAZ y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 027 del 11 de julio de 2017.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

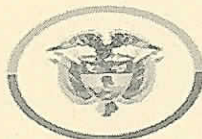
NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 y 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2019-00093

Radicación No. 667

Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ contra DORA MARIA BETANCOURT ARCE, se fijaron como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE (\$ 4.821.600,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADO:	\$ 57.100,00
CORREO:	\$ 8.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 4.821.600,00</u>
TOTAL:	\$ 4.886.700,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2019-00093 Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ contra DORA MARIA BETANCOURT ARCE, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 629

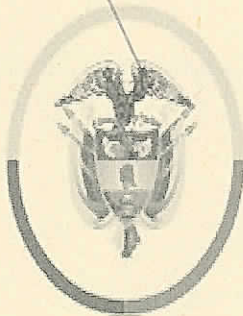
HOY 03 ACO 2021 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA 4 5 y 6

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA propuesto por la señora GLADYS LOPES en contra de GENNY ULISES ARCE TRIVIÑO, ANILLY ARCE TRIVIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS; que se encuentra para relevar el curador ad-litem para GENNY ULISES ARCE TRIVIÑO, ANILLY ARCE TRIVIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, julio 29 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 678

Radicación No. 76-318-40-89-001-2016-000442-00

Guacarí, Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA propuesto por la señora GLADYS LOPES en contra de GENNY ULISES ARCE TRIVIÑO, ANILLY ARCE TRIVIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- El oficio No. 120 de enero 19 de 2018, dirigido a la Myriam Gladys Triviño González, a la fecha no se ha hecho presente para su aceptación como curadora ad-litem de la parte demandada, comunicado enviado por el correo 4/2 de juzgado.

En así, que el juzgado reemplazará al nombrado y designa al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, para que actúe como curador Ad-Litem de los señores GENNY ULISES ARCE TRIVIÑO, ANILLY ARCE TRIVIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS del predio rural, lote de terreno con casa, ubicado en la vereda Guabas Abajo de Guacarí, con matrícula inmobiliaria No. 373-93003 para lo cual se notificará personalmente del Interlocutorio No. 64 de enero 24 de 2017, por medio del cual se admitió la demanda que ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados,

ENTERESELE el anterior pronunciamiento al profesional del derecho designado, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del CGP, indicándole además que el cargo es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación tal como lo establece el artículo 49 idem. Igualmente, el Juzgado tendrá en cuenta el valor de los gastos fijados para el anterior curador; como lo

es la suma de \$200.000., a costa de la parte demandante, que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al anterior curador ad-litem designado por el Despacho y DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de los GENNY ULISES ARCE TRIVIÑO, ANILLY ARCE TRIVIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS en este proceso, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, la cual desempeñara el cargo como auxiliar de la justicia de la lista del Distrito de Buga.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante el medio más expedito, advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho inmediatamente o dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar la suma de dos cientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY, 03 AGO 2021, A LAS 7:00 A.M.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2018-00427

Radicación No. 692

Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE contra JAMILETH RESTREPO QUICENO, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MC/TE (\$ 111.400,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 32.200,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 111.200,00</u>
TOTAL:	\$ 143.400,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2018-00427 Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE contra JAMILETH RESTREPO QUICENO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

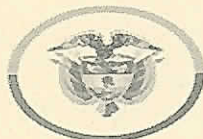
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 29
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2020-00220

Radicación No. 691

Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ALBEIRO MUÑOZ GONZALEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MC/TE (\$ 8.290.440,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	8.290.440,00
TOTAL:	\$	8.290.440,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2020-00220 Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ALBEIRO MUÑOZ GONZALEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIA EN ESTADO NO. 029
HOY 03 AGO 2021 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2019-00386

Radicación No. 689

Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE NARCISO CUENU BANGUERA, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE (\$ 1.847.900,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 9.400,00
CERTIFICADOS:	\$ 37.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.075.473,00
TOTAL:	\$ 1.122.373,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2019-00386 Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE NARCISO CUENU BANGUERA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029
HOY 03 AGO 2021 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 4 5, 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2019-00191

Radicación No. 694

Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DERLY VARGAS TAMARA, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN VEINTIÚNMIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE (\$ 1.021.600,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 14.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.021.600,00
TOTAL:	\$ 1.035.600,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2019-00191 Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DERLY VARGAS TAMARA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIRMÓ POR ESTADO No. 029

HOY 03 de agosto 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2020-00039

Radicación No. 690

Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por BANCO CAJA SOCIAL contra NORBEY RAMIREZ BECERRA, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MC/TE (\$ 1.425.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 54.664,00
CERTIFICADOS:	\$ 37.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.425.000,00
TOTAL:	\$ 1.467.966,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2020-00039 Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por BANCO CAJA SOCIAL contra NORBEY RAMIREZ BECERRA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ELIJA POR ESTADO NO. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2020-00148

Radicación No. 695

Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra FABIAN RAMIRO ROMERO, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MC/TE (\$ 1.868.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 37.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.868.000,00
TOTAL:	\$ 1.905.500,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2020-00148 Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra FABIAN RAMIRO ROMERO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2021-00038

Radicación No. 688

Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO DE BOGOTA contra SINDY JULITH MONTENEGRO VASQUEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$ 1.075.473,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 19.604,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.075.473,00
TOTAL:	\$ 1.095.074,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2021-00038 Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO DE BOGOTA contra SINDY JULITH MONTENEGRO VASQUEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUE POR ESTADO NO 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA 4 5 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2020-00180

Radicación No. 686

Guacarí-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por FINESA S.A. contra HERMINZON ESCOBAR LOURIDO, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MC/TE (\$ 1.535.400,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.535.400,00
TOTAL:	\$ 1.519.100,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2020-00180 Guacarí-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por FINESA S.A. contra HERMINZON ESCOBAR LOURIDO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DELAUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 4 5 y 6

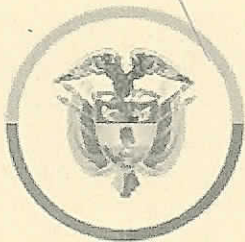
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y desglose de documentos al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, julio 28 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 628.

Radicación No. 2021-00401-00

Guacarí, Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra MARCO ANTONIO PINTA BOLAÑOS, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo y teniendo en cuenta que la terminación se da por el pago de las cuotas en mora el despacho ordenara el desglose de los documentos base de la obligación. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, hasta la cuota del mes de junio de 2021.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto, sin necesidad de oficio, en razón a que el mismo nunca fue radicado en la entidad correspondiente.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos Pagare No. 3265 320040685 y escritura publica, que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin. Igualmente el oficio de desembargo del bien inmueble.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución al Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO. cedula al 16.657.240 de Cali, Valle y Tarjeta Profesional No. 36.381 del C.S.J, o a quien este autorice.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

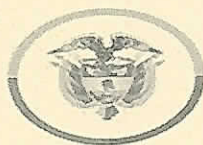
NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA. A S y G

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2019-00296

Radicación No. 664

Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por DIEGO FERNANDO GIRALDO LOZANO contra JUAN CARLOS GRANADA ARANGO, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$ 300.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	300.000,00
TOTAL:	\$	300.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2019-00296 Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por DIEGO FERNANDO GIRALDO LOZANO contra JUAN CARLOS GRANADA ARANGO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

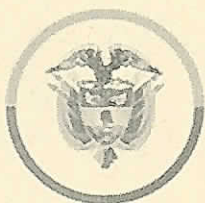
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 629

HOY _____ A LAS 8:00 AM.

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 673

Guacarí-Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través
de apoderado judicial contra NILSON JESUS CABEZAS
CORRALES.

Radicación No. 2020-00198-00

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra NILSON JESUS CABEZAS CORRALES.

HECHOS

El día 28 de septiembre del 2020, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR, a través de apoderado judicial contra NILSON JESUS CABEZAS CORRALES.

El día 03 de noviembre del 2020, mediante interlocutorio No. 879, se libró mandamiento de pago en contra de NILSON JESUS CABEZAS CORRALES, con base en un pagare (No. 069676100010304), más intereses remuneratorios y de mora.

NOTIFICACION PARTE DEMANDADA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 Y ARTICULO 291 NRAL 3º del CGP y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

La parte demandante adelanto las actuaciones procesales para la notificación personal del demandado, a la dirección aportada en la demanda (calle 5 No. 10-98 de Guacarí, Valle).

La cual fue recibida por la señora MARTHA LUCIA CRUZ el día 17 de marzo de 2021, a través del correo certificado MSG MENSAJERIA LTDA.

Además, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8.- que trata de las Notificaciones personales, reza: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

En ese orden de ideas, conforme a las normas citadas, el Despacho tendrá por notificado al demandado NILSON JESUS CABEZAS CORRALES.

Dentro del término legal el demandado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó un pagare (No. 069676100010304), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de Código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Una vez notificado el demandado como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, no propuso excepciones y guardó silencio, no habiendo nulidad que declarar y verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

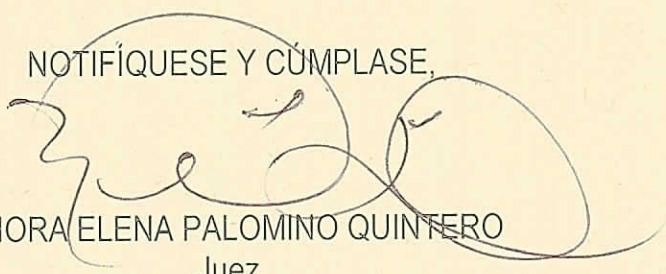
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra NILSON JESUS CABEZAS CORRALES, conforme se ordenó en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al señor NILSON JESUS CABEZAS CORRALES.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 506.500,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIBARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 4 5 y 6
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2020-00217

Radicación No. 665

Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HECTOR HUGO OSORNO RAIGOZA, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO MIL PESOS MC/TE (\$ 1.372.078,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.372.078,00
TOTAL:	\$ 1.398.078,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2020-00217 Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HECTOR HUGO OSORNO RAIGOZA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIRMAR ESTADO No. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

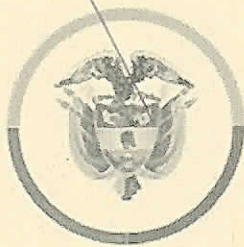
EJECUTORIA. 4 5 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en el despacho, el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se solicita tener nueva dirección para notificar a una demandada. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.

Guacarí- Valle, julio 28 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 669

Radicación 2019--00046-00

Guacarí- Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por LUZ VIVIANE GIRON VARGAS, mediante mandatario judicial en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA Y NADIMA ESCOBAR, el juzgado TENDRÁ como nueva dirección de notificación de la demandada MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, la calle 10 No. 7 - 06 de Candelaria, Valle.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 029
HOY 03 AGO 2021 A LAS 00:00 HRS
EJECUTORIA 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL, propuesta por LUIS ENRIQUE VARELA en conta de JOSE MANUEL PLAZA Y LUIS ALBERTO PLAZA REINA y demás PERSONAL INDETERMINADAS, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sírvasse Proveer.
Guacarí, Valle, julio 29 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 676

Rad. 763184089001-2014-00325-00

Guacarí, Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL, propuesta por LUIS ENRIQUE VARELA en conta de JOSE MANUEL PLAZA Y LUIS ALBERTO PLAZA REINA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. de julio 9 de 2019, en su numeral segundo, el despacho requirió a la parte demandante que para continuar el trámite del proceso, debería dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1465 de septiembre 10 de 2018; auto notificado por estado No. 051 de julio 12 de 2019, (visible folio 92 y 101).

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde julio 12 de 2019; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

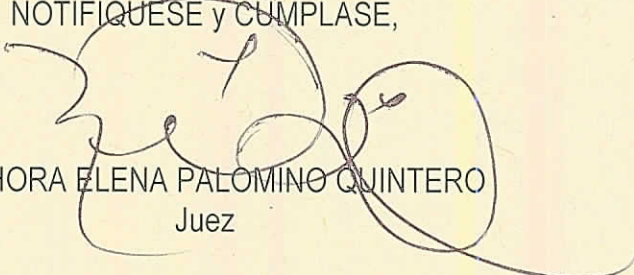
En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

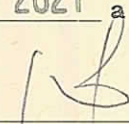
En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL, propuesta por LUIS ENRIQUE VARELA en conta de JOSE MANUEL PLAZA Y LUIS ALBERTO PLAZA REINA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente de en el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1465 de septiembre 10 de 2018; auto notificado por estado No. 051 de julio 12 de 2019; para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NCIPAL GUACARI, VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN Estado No. <u>029.</u> El anterior auto se notifica Hoy <u>03 AGO 2021</u> a las 7:00 A.M.  JESÚS ANTONIO TRUJILLO Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2020-00014

Radicación No. 685

Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA MICHELLE PRADO VELEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS MC/TE (\$ 1.519.100,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.519.100,00
TOTAL:	\$ 1.519.100,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2020-00014 Guacari-Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA MICHELLE PRADO VELEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 03 AGU 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 y 6

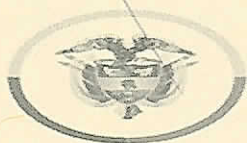
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por NATALIA GRANOBLAS CANDADO en contra de DIONICIO SOLIS y demás PERSONAL INDETERMINADAS, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sírvasse Proveer.

Guacarí, Valle, julio 29 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 677

Rad. 763184089001-2015-00152-00

Guacarí, Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por NATALIA GRANOBLAS CANDADO en contra de DIONICIO SOLIS y demás PERSONAL INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 1466 de septiembre 10 de 2018, en su numeral cuarto, el despacho ordenó el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas con derecho que le puedan corresponder a la señora Natalia Granobles Candado, fallecida el 14 de septiembre de 2014; auto notificado por estado No. 96 de septiembre 13 de 2018, (visible folio 67).

Igualmente, la parte demandante realizó las actuaciones procesales para notificar al demandado Dionicio Solís, pero de acuerdo a la certificación de CERTIPOSTAL-Soluciones integrales, el motivo de devolución es REHUSADO, el demandado se negó a recibir. (folio 69). Es decir, el togado no agotado la totalidad de la notificación personal del precitado.

De otra parte, constata el Despacho, que no se ha inscrito la demanda en la oficina de Registro respectiva, ni la instalación de la valla.

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado los actos procesales precitados, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde el 6 de agosto de 2019, folio 68; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por NATALIA GRANOBLES CANDADO en contra de DIONICIO SOLIS y demás PERSONAL INDETERMINADAS, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente de: (i) *el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas con derecho que le puedan corresponder a la señora Natalia Granobles Candado, fallecida el 14 de septiembre de 2014;* (ii) *las actuaciones procesales para notificar al demandado Dionicio Solís,* (iii) *la inscripción de la demanda en la oficina de Registro respectiva, y la instalación de la valla;* para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

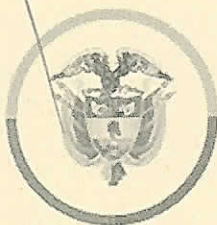
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO NO. 029
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado ALEXANDER HERNANDO DOMINGUEZ OSPINA, dentro de este asunto. Sírvasse proveer. Guacarí- Valle, julio 28 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Interlocutorio No. 671

Emplazamiento

Radicación No. 2020-00145-00

Guacarí, Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría, y verificado el mismo dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de ALEXANDER HERNANDO DOMINGUEZ OSPINA Y OTRO, teniendo la petición incoada por la parte actora en escrito anterior, y ser procedente ordenar el emplazamiento del demandado, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor ALEXANDER HERNANDO DOMINGUEZ OSPINA, dentro del presente proceso arriba indicado, conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: ejecutoriado este auto se dará aplicación al artículo 108 inciso 6 y 7 del CGP, El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece una vez surtido el emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

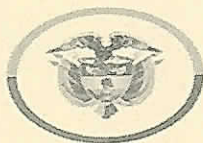
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA. 4 5 y 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 663

Radicación No. 2017-00282

Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CARMEN PIEDAD BOLIVAR SANCHEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS PESOS MC/TE (\$ 10.636.700,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 16.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 10.636.700,00
TOTAL:	\$ 10.652.700,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2017-00282 Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CARMEN PIEDAD BOLIVAR SANCHEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 4 5 6

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2021-00046

Radicación No. 668

Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por LEIDY JOHANA VASQUEZ VELEZ contra ALEJANDRA RUBIO CAMPO, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS MC/TE (\$ 1.010.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS:
AGENCIAS EN DERECHO
TOTAL:

\$	37.500,00
\$	1.010.000,00
\$	1.047.500,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2021-00046 Guacarí-Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por LEIDY JOHANA VASQUEZ VELEZ contra ALEJANDRA RUBIO CAMPO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

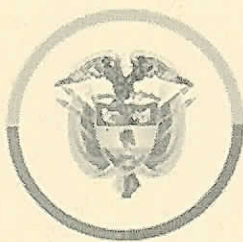
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2016-00123-00

Guacari-Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra VIVIANA ANDREA REYES QUINTERO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 36.105.114 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

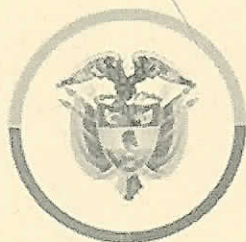
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso, dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.
Guacarí, Valle, julio 28 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 670

Radicación No. 76-318-40-89-001-2014-00271-00

Guacarí-Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GENTIL BRAND PALOMINO, se allega escrito la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito a través de auto interlocutorio No. 267 del 04 de marzo de 2020, el cual fue notificado mediante estado No. 018 del 06 de marzo de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 267 del 04 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO-QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 4:00 PM

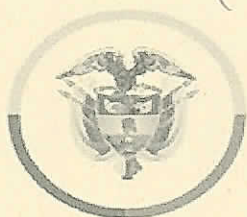
EJECUTORIA. 4 5 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA: Recibidos en la fecha. El escrito presentado por una profesional del derecho de la parte interesada (Poder, registro civil de nacimiento de Enilda Bonilla Cifuentes y Jorge Enrique Bonilla Cifuentes) solicitando reconocimiento como herederos de la causante, dentro del proceso de SUCESION INTESTADA presentada por PURIFICACION BONILLA Y OTROS y como causante la señora MARIA STELLA CIFUENTES MENDOZA. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, julio 29 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 675
Motivo: Reconocer herederos

Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 763184089001-2020-00138-00

VISTO y verificado el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda de SUCESION INTESTADA presentada por PURIFICACION BONILLA Y OTROS y como causante la señora MARIA STELLA CIFUENTES MENDOZA, el juzgado por ser procedente reconocerá como HEREDEROS de la causante Cifuentes Mendoza, a los señores Enilda Bonilla Cifuentes y Jorge Enrique Bonilla Cifuentes, de conformidad con los artículos 73 y ss y, 491 numeral 3 del CGP¹.

¹ ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Igualmente, se le reconocerá personería para actuar en este proceso a la apoderada del heredero JORGE ENRIQUE BONILLA CIFUENTES y a la misma mandataria judicial para que actúe en nombre propio como heredera reconocida en este asunto. Así mismo, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Del escrito y sus anexos presentados por la abogada de la parte demandante se anexarán al expediente para que surta sus efectos legales.

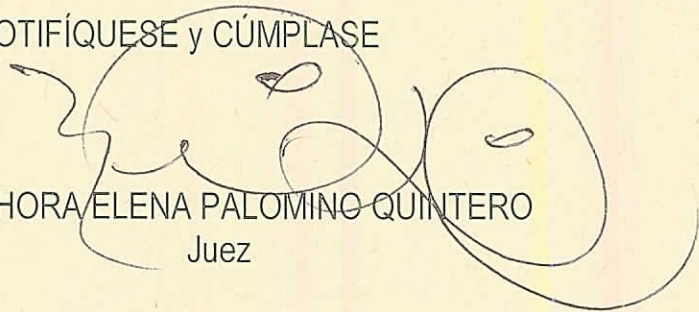
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER dentro de este asunto a los señores JORGE ENRIQUE BONILLA CIFUENTES y la señora ENILDA BONILLA CIFUENTES en su calidad de HEREDEROS de la causante MARIA STELLA CIFUENTES MENDOZA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ENILDA BONILLA CIFUENTES cedulada al 29.537.926 y la T.P. No. 36.701 del C. S. J. de la Judicatura, en nombre propio y representación, y del señor JORGE ENRIQUE BONILLA CIFUENTES, en calidad de mandataria judicial, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

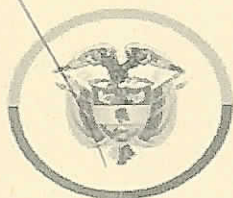

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 029
HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLQUIN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, la liquidación del crédito presentada por el abogado Luis Carlos Segovia Chamorro. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, agosto 03 de 2021

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2014-00248-00

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ALEXANDER GONZALEZ CANABAL contra HUGO DOMINGUEZ, este despacho no le dará trámite a la liquidación presentado, puesto que revisado el expediente se puede observar que dicha liquidación fue presentada por un mandatario judicial que no está reconocido dentro de este asunto, ya que la titular es RUBBY CHAMORRO BENAVIDES.

Por lo tanto este despacho no dará trámite a la liquidación presentada por el abogado Luis Carlos Segovia Chamorro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO-QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 03 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 4 5 y 6

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario